

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL
ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA
LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Jesus Mautino, Lenin Ronald

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73804973

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Zevallos, Rodolfo Jose	Doctor en derecho	22503540	0000-0002-7705-7270
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 04 del mes de marzo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS	: Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO	: Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 276-2022-DFD-UDH de fecha 28 de febrero de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Lenin Ronald JESÚS MAUTINO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de bueno

Siendo las 17:41 horas del día 04 del mes de marzo del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos
Presidente


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario


Mtro. Eli Carbajal Alvarado
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 276-2022-DFD-UDH
Huánuco, 28 de febrero de 2022.

Visto, el ID 332113-0000000037 de fecha 08 de febrero de 2022 presentado por el bachiller **Lenin Ronald JESÚS MAUTINO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 253-2021-D-CATP-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019”** presentado por el bachiller **Lenin Ronald JESÚS MAUTINO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1860-2021-DFD-UDH de fecha 30 de noviembre de 2021 el Mtro. Elmer RIVERA GODOY Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 171-2022-DFD-UDH de fecha 02 de febrero de 2022, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

RESOLUCIÓN N° 276-2022-DFD-UDH
Huánuco, 28 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Lenin Ronald JESÚS MAUTINO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 04 de marzo de 2022 a horas 4:30 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mi padre Leandro Jesús Vásquez,
que este año 2021 dejó de existir
físicamente, mas no, en mi corazón
¡Te amo, papá Leandro, te extraño
todos los días!

A mi madre Aquilina Mautino Aguirre,
por el inmenso amor que me tiene y
estar conmigo en las buenas y en las
malas ¡Te amo!

A mi familia, por siempre inculcarme
el estudio, y estar conmigo en todos
los momentos de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar, a Dios, por todas las bendiciones, su amor infinito y obrar en mi vida.

A mis padres que siempre estuvieron conmigo, me orientaron al estudio y brindaron su apoyo incondicional.

A mi familia Jesús por estar conmigo en todos los momentos de mi vida y brindarme su protección; a mi familia Mautino por brindarme su apoyo incondicional y estar conmigo cuando los necesité; una mención especial a mi hermana Luz Mery Orihuela Mautino, quien me apoyó en mi época universitaria y contribuyó a que pueda concluir mi carrera profesional.

A la Universidad de Huánuco, por brindarme un área de aprendizaje constante y contar con excelencia académica en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la mano de buenos docentes.

A mis amigos del Poder Judicial y Ministerio Público, que me apoyaron cuando me iniciaba en la práctica jurídica, desarrollo profesional y laboral; mención especial al Dr. Carlos Ordaya López, por la consideración y brindarme su apoyo, además de incentivarme al desarrollo académico.

Al Dr. Elmer Rivera Godoy, por ser mi asesor y punto clave para el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
SUMMARY	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	17
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	18
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. PLURALIDAD DE INSTANCIA	22
2.2.2. CONDENA DEL ABSUELTO	31

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	42
2.4.	HIPÓTESIS	43
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	43
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	43
2.5.	VARIABLES.....	44
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	44
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	44
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	45
CAPÍTULO III.....		46
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		46
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	46
3.1.1.	ENFOQUE	46
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	46
3.1.3.	DISEÑO	46
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	47
3.2.1.	POBLACIÓN	47
3.2.2.	MUESTRA.....	47
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	48
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	48
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	48
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	48
CAPÍTULO IV		50
RESULTADOS		50
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	50
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	77
CAPÍTULO V		80
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		80
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	80
CONCLUSIONES		86
RECOMENDACIONES.....		88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		90
ANEXOS		93

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de Análisis Documental N° 01	60
Cuadro 2. Matriz de Análisis Documental N° 02	61
Cuadro 3. Matriz de Análisis Documental N° 03	63
Cuadro 4. Matriz de Análisis Documental N° 04	65
Cuadro 5. Matriz de Análisis Documental N° 05	66
Cuadro 6. Matriz de Análisis Documental N° 06	67
Cuadro 7. Matriz de Análisis Documental N° 07	69
Cuadro 8. Matriz de Análisis Documental N° 08	70
Cuadro 9. Matriz de Análisis Documental N° 09	71
Cuadro 10. Matriz de Análisis Documental N° 10	73
Cuadro 11. Matriz de Análisis Documental N° 11	74
Cuadro 12. Matriz de Análisis Documental N° 12	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de Variables	45
Tabla 2. Técnicas e instrumentos	48
Tabla 3. ¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	50
Tabla 4. ¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?	51
Tabla 5. Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	52
Tabla 6. ¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	53
Tabla 7. ¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	54
Tabla 8. ¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una “tercera instancia”?	55
Tabla 9. ¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	56
Tabla 10. ¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal, se estaría generando una "condena en instancia única"?	57
Tabla 11. ¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia, garantice el acceso a la instancia plural?	58
Tabla 12. ¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. ¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	50
Gráfico 2. ¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?	51
Gráfico 3. Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	52
Gráfico 4. ¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	53
Gráfico 5. ¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	54
Gráfico 6. ¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una “tercera instancia”?	55
Gráfico 7. ¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	56
Gráfico 8. ¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal, se estaría generando una "condena en instancia única"?	57
Gráfico 9. ¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia, garantice el acceso a la instancia plural?	58
Gráfico 10. ¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	59

RESUMEN

Se debe señalar que el problema de investigación se genera cuando el recurso ordinario de apelación como mecanismo procesal para conseguir el doble grado de instancias, no puede ser aplicado condenando en segunda instancia a quien fue absuelto en primera instancia (institución jurídica de la condena del absuelto), negándosele al procesado la posibilidad de poder recurrir al superior jerárquico, partiendo de la premisa que en segunda instancia es condenado primigeniamente, advirtiéndose una posible transgresión al derecho constitucional de pluralidad de instancia.

En ese sentido, el objetivo de la presente investigación es identificar de qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, ello al no existir una instancia superior que pueda conocer la apelación interpuesta frente al fallo condenatorio impuesto en segunda instancia. La presente investigación es de tipo sustantivo de enfoque cualitativo de alcance o nivel descriptivo; habiéndose considerado como población y consecuente muestra a 20 profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes) y 12 sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la figura jurídica de la condena del absuelto. La técnica empleada fue la encuesta y el registro documentario.

PALABRAS CLAVES: Ad quem, A quo, Absuelto-condenado.

SUMMARY

It should be noted that the investigation problem is generated when the ordinary appeal as a procedural mechanism to achieve the double degree of instances, cannot be applied by condemning in the second instance who was acquitted in the first instance (legal institution of the conviction of the acquitted), denying the defendant the possibility of resorting to the hierarchical superior, based on the premise that in the second instance he is originally convicted, noting a possible violation of the constitutional right of plurality of instance.

In this sense, the objective of the present investigation is to identify how the legal figure of the conviction of the acquitted violates the constitutional principle of plurality of instance in national legislation, since there is no higher instance that can hear the appeal filed against to the conviction imposed in the second instance. The present investigation is of a substantive type of qualitative approach of scope or descriptive level; having considered as a population and consequently a sample of 20 legal professionals specialized in criminal matters (Judges, Prosecutors, Professors and Trial Lawyers) and 12 casatory sentences of the Supreme Court of Justice of the Republic, in relation to the legal figure of the conviction of the acquitted. The technique used was the survey and the documentary record.

KEY WORDS: Ad quem, A quo, Acquitted-condemned.

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis lleva por título: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019”, donde como investigación se identifica el problema en razón de que la institución jurídica de la condena del absuelto significa que una persona que fue absuelta por el Juez o Tribunal Penal de primera instancia, como consecuencia puede ser condenado por el Tribunal penal de segunda instancia, al resolver el recurso de apelación, aplicando los artículos 419°.2 y 425°.3.b del Código Procesal Penal. Si bien es cierto que con dichos artículos se pretende coadyuvar con la economía procesal, celeridad y plazo razonable; no obstante, en los mismos se puede advertir una deficiencia normativa, que consecuentemente vulneran los propios principios que inspiran al Código Procesal Penal, establecidos en su Título Preliminar. Siendo ello así, el objetivo de la presente investigación es identificar de qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, ello al no existir una instancia superior que pueda conocer la apelación interpuesta frente al fallo condenatorio impuesto en segunda instancia.

En el capítulo I, se detalló la descripción del problema, seguidamente del problema de investigación planteado, objetivo general y específicos, la justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación.

En el capítulo II, se analizó y presentó el marco teórico con los antecedentes respectivos y base teórica de acuerdo a las variables de estudio.

En el capítulo III, se planteó la metodología empleada especificando, el tipo, enfoque, nivel y diseño de investigación, la población y muestra, y las técnicas e instrumentos de la recolección de datos.

En el capítulo IV, se expresan descritos los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos a la muestra de estudio, mediante el procesamiento de datos y la contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.

En el capítulo V, se presentó la discusión de resultados donde se contrasta el resultado de la investigación con el de otros autores. Al finalizar se encuentran las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Se debe destacar que los derechos fundamentales se originan con la finalidad de poder proteger la dignidad humana, lo cual se establece de forma inicial como parte de la moral, para poder conseguir convertirse de forma plena en derechos, al ser integrados dentro de un ordenamiento, en este instante es donde interviene el Estado con su poder punitivo, el mismo que garantiza la positivización de los derechos fundamentales.

Cabe señalar de igual manera, que nuestra Constitución Política reconoce en su artículo 139º.6 la pluralidad de instancia como garantía y derecho, lo cual condice con los organismos internacionales como en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14º.5 ha previsto que *“Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior (...);”* así también, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8º.2.h. ha previsto que toda persona tiene el *“Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.”*

De otro lado, se tiene que, con el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), el mismo que entró en vigencia el 01 de julio de 2006 en el Distrito Judicial de Huaura. En dicho código adjetivo, se incorporó de forma novedosa la figura jurídica de la condena del absuelto en los artículos 419º.2 y 425º.3.b. con el que se permite que en el proceso común se pueda revocar una absolución de primera instancia, con la finalidad de que en segunda instancia pueda ser reformada por una sentencia condenatoria.

Dicho en otras palabras, la institución jurídica de la condena del absuelto implica que una persona que fue absuelta por el Juez Penal Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado (primera instancia), puede ser condenado por el órgano jurisdiccional de alzada (Sala Penal de Apelaciones – segunda

instancia) al solucionar el expediente de apelación, conforme a las normas procesales previstas en los artículos 419°.2 y 425°.3.b del Código Procesal Penal.

Si bien es cierto en dichos articulados se pretende favorecer los principios de economía procesal, celeridad y plazo razonable; no obstante, en los mismos se puede advertir una deficiencia normativa, generándose inconvenientes; consecuentemente se vulneran los propios principios contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Para mayor claridad, se debe señalar que el problema de investigación se genera cuando el recurso ordinario de apelación como mecanismo procesal para conseguir el doble grado de instancias, no puede ser aplicado respecto a la institución jurídica de la condena del absuelto, donde el que fuera absuelto en primera instancia, es condenado en segunda instancia, negándose la posibilidad de poder recurrir al superior jerárquico, partiendo de la premisa que en segunda instancia es condenado primigeniamente, advirtiéndose una posible transgresión al derecho constitucional de pluralidad de instancia. En ese sentido, Vargas (2015) señala que quienes se encuentran a favor de la condena del absuelto no han señalado de forma alguna como obtener la eficacia y operatividad de dicha institución, ello sin vulnerar el derecho a la doble instancia, toda vez que el procesado en la actualidad se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a un recurso extraordinario como es la casación, con lo que se impide que se pueda determinar la situación jurídica de éste, sea la de culpabilidad o inocencia, dicho en otras palabras, aunado a que dicho recurso exige sus propios requisitos para conocer la causa, no viéndola de fondo, solamente analiza cuestiones de vulneración de derechos y la forma de cómo se llevó el proceso; por lo que, el absuelto-condenado no podrá presentar pruebas, debido a que estas ya fueron actuadas en juicio con el Juez de primera instancia. Siendo ello así, el objetivo de la presente investigación es identificar de qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, ello al no existir una instancia superior que pueda

conocer la apelación interpuesta frente al fallo condenatorio impuesto en segunda instancia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿De qué manera el condenar en segunda instancia al procesado que fue absuelto en primera instancia, contravendría los Tratados Internacionales en los que el Perú es parte?

PE₂: ¿En qué medida resulta oficioso emplear el recurso excepcional de casación para analizar integralmente el fallo condenatorio efectuado en segunda instancia en nuestra legislación nacional?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Determinar de qué manera el condenar en segunda instancia al procesado que fue absuelto en primera instancia, contravendría los Tratados Internacionales en los que el Perú es parte.

OE₂: Especificar en qué medida resulta oficioso emplear el recurso excepcional de casación para analizar integralmente el fallo condenatorio efectuado en segunda instancia en nuestra legislación nacional.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con el desarrollo de esta investigación se buscó ahondar los conocimientos de los estudiantes de Derecho, así como de la población peruana respecto a la figura jurídica de la condena del absuelto; a su vez, servirá como referencia para los operadores de justicia.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Esta investigación permitió que los estudiantes de Derecho y la colectividad peruana se encuentren más informados respecto a la figura jurídica de la condena del absuelto.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para lograr los objetivos de la presente investigación, se acudió al empleo de técnicas de investigación como la encuesta y el registro documental, lo cual permitió conocer más a fondo la garantía constitucional de la pluralidad de instancia; así como también ahondar los conocimientos jurídicos respecto a la posible vulneración de dicha garantía al momento de aplicarse la institución jurídica de la condena del absuelto.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La limitación principal que se presentó durante el desarrollo de la presente investigación fue la coyuntura nacional debido a la pandemia mundial que se viene atravesando a causa del virus Covid-19, lo cual dificultó el proceso de recolección de datos; no obstante, con la aplicación de las medidas correspondientes emitidas por el Gobierno central, se logró hacer efectiva la recolección de datos.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis resulta viable, ya que existe información bibliográfica amplia de autores internacionales, nacionales y locales que otorgarán un adecuado soporte a la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

HERNÁNDEZ CARO, Laura Melissa (2020). Presenta la tesis titulada “DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORME. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL EN EL DERECHO PROCESAL PENAL COLOMBIANO Y PAÍSES LATINOAMERICANOS”. Universidad EAFIT - Colombia. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

La autora refiere que el país de Colombia es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, motivo por el cual incorporó dentro de su ordenamiento jurídico la Convención Americana de Derechos Humanos; así como también, incorporó al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, ya que es Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, refiere que, desde la emisión de la Constitución Política Colombiana de 1991, la doble instancia es una garantía que se encuentra reconocida por dicha Carta Magna en su artículo 31; por consiguiente, el derecho de impugnación en mérito al principio de doble conforme, tal como lo estipula su artículo 29. No obstante, el derecho en dicho país ha adecuado excepciones referentes a la doble instancia, con lo cual se ha visto desnaturalizada su esencia. Del mismo modo, refiere que la no regulación de la doble instancia y los vacíos legislativos existentes respecto al recurso de apelación como aquel mecanismo que materializa el principio de doble conforme, constituye una omisión legislativa por parte del Congreso de Colombia y además, por parte de todos los países latinoamericanos que son parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

HERRERA JIMÉNEZ, Tannia Yoice (2016). Presenta la tesis titulada “LA IMPUGNACIÓN DE UNA SENTENCIA DE ABSOLUCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE ACUSACIÓN OFICIAL, VULNERA LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2015”. Universidad Central del Ecuador - Ecuador. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

La autora mediante su investigación presenta una propuesta con la finalidad de conseguir que se capacite a los funcionarios jurisdiccionales; así como también, a los Fiscales y personal administrativo, encargados de la carga de la prueba. La autora propone que se forme una guía práctica para la aplicación del Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, con el objeto de que se concientice en relación al alcance del principio de no persecución múltiple respetándose los derechos constitucionales y por qué no decir los derechos convencionales.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

CASTRO CASTILLO, Estephany Maribel (2018). Presenta la tesis titulada “LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA PLURALIDAD DE INSTANCIA”. Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima. Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal.

CONCLUSIONES:

Conforme refiere la autora, la figura jurídica de la condena del absuelto permite que actualmente se pueda replantear la posibilidad de que el juez imparcial valorando la prueba en primera instancia, se genera certeza sobre la inocencia; no obstante, en segunda instancia con el mismo material probatorio o con nueva prueba, determine su responsabilidad emitiendo una sentencia condenatoria. Por lo que nos señala ésta que, en ese sentido, procesalmente la posibilidad de que el

juez de segunda instancia tenga el poder sobre el objeto del proceso y pueda decidir como único pronunciamiento revocando la sentencia de primera instancia, sea absolviendo o condenando. Ahora bien, la autora señala que el problema se presenta con el derecho a la pluralidad de instancia por el cual se reconoce que otro órgano jurisdiccional revise o enjuicie la materia controvertida, que en materia penal se encuentra orientada a que una condena pueda ser revisada por otro órgano jurisdiccional. Así pues, la posibilidad de revisión o reenjuiciamiento no necesariamente estriba en que este sea superior pues como hemos desarrollado, esta pluralidad puede cumplirse cuando se interpone un recurso en forma horizontal denominado “súplica” en el que se buscaría la doble conforme ya sea de absolución o condena. Por tanto, concluye la autora que, con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancia mediante un medio de impugnación resulta necesario implementar el recurso de súplica para que esta pueda fungir como un recurso de apelación y a la vez no alterar la función de la casación ante la Corte Suprema.

CHÁVEZ MORÁN, Jair Omar y VÁSQUEZ LAVALLE, Milagros Del Pilar (2020). Presentan la tesis titulada “EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE”. Universidad Nacional de Tumbes – Tumbes. Tesis para optar el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES:

Los autores concluyen que si la Sala Penal de Apelaciones, decide no aplicar los precedentes vinculantes relacionados a la Condena del Absuelto, esto implica que se vulnere el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; a su vez, que el imputado al no encontrarse con un tribunal superior que analice de forma efectiva la sentencia condenatoria de segunda instancia, solo le queda recurrir al recurso inidóneo de Casación, el que no establecerá su situación jurídica de culpabilidad o inocencia, en un plazo razonable. Asimismo, los autores señalan que lo pertinente es anular el proceso antes de condenar en segunda instancia al absuelto en primera instancia, conforme a lo orientado por la Corte

Suprema; no obstante, esto, a su vez, sería una solución insuficiente, ante la posibilidad de que el proceso llegue nuevamente a sede de apelación y esta nuevamente sea anulada, vulnerando así, el derecho al plazo razonable.

VALVERDE MÁLAGA, RENATO GUSTAVO y VERA YUCRA, CHRISTIAN FERNANDO (2019). Presentan la tesis titulada “ANÁLISIS DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA, COMO AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL ABSUELTO – CONDENADO, EN LAS SENTENCIAS DE VISTA, AREQUIPA 2018”. Universidad Tecnológica del Perú – Arequipa. Tesis para optar el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES:

Los autores refieren que luego de analizar el derecho de defensa, concluyeron que este se ve vulnerado, toda vez que, la sentencia de vista que condena al absuelto, coloca en un estado de indefensión al condenado ya que la vía ordinaria culmina ahí; por lo que se debe proseguir interponiendo el recurso de casación, el mismo que es un recurso extraordinario que exige sus propios requisitos, destacándose que este recurso no conoce el fondo de la causa, sólo se encarga de analizar cuestiones de vulneración de derechos y la forma de cómo se llevó el proceso, no pudiendo presentar pruebas, ya que estas fueron actuadas en juicio con el juez del A quo en primera instancia; del mismo modo, afecta el principio de inmediación entendiendo que tanto el juez del A quo y el A quem tuvieron un acercamiento con las partes procesales y pruebas pertinentes, lo cual ya no existe en casación, debido a sólo se realizará un análisis de todo lo actuado.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

NÚÑEZ SARMIENTO, LUZ ALENKA y VILCAPOMA SUÁREZ, ERLINDA DIANA (2019). Presentan la tesis titulada “LA CONDENACIÓN DEL ABSUELTO Y EL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA PERUANA (2009-2019)”.

Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

Conforme refieren las autoras la regulación actual de la condena del absuelto prevista en los artículos 419.2° y 425.3°, literal b) del CPP, contrario a lo sostenido en múltiples sentencias casatorias (Casación N° 280-2013-Cajamarca, Casación N° 385-2013-San Martín, Casación N° 194-2014-Ancash, Casación N° 542-2014-Tacna, Casación N° 454-2014-Arequipa, Casación N°405-2014-Callao, Casación N°722-2014-Tumbes, Casación N°806-2014-Arequipa, Casación N°530-2016-Madre de Dios y Casación N° 2917-2015-Piura) no vulnera el derecho al recurso o la pluralidad de instancia del imputado condenado en segunda instancia, ello debido a que dicho derecho contempla como contenido constitucionalmente protegido a la doble instancia más no a la doble conforme. Del mismo modo, afirman dichas autoras que, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pluralidad de instancia es la doble instancia mediante lo establecido en las sentencias del Tribunal Constitucional: Exp. N° 604-2001-HC/TC, STC N° 03261- 2005-AA/TC, Exp. N° 6149-2006-PA/TC, STC N° 6662-2006-PA/TC, Consulta N° 2491- 2010 Arequipa y Consulta N° 15852-2014 Junín, afirmando que dichas sentencias han señalado que la pluralidad de instancia está compuesta con una doble instancia más con una tercera o más instancias ordinarias. La pluralidad de instancia como doble instancia significa que interpretemos la regulación actual del art. 139.3° de la Constitución Política del Perú considerando que con un doble grado de instancia (recurso de apelación) se cumple el derecho a la pluralidad de instancia para ambas partes, toda vez que el ad quem debe realizar un examen integral de todo lo actuado, lo cual implicaría ampliar el modelo de apelación de nuestro país a uno con mayor tendencia al pleno, donde se otorguen mayores poderes al tribunal revisor, con la finalidad de que se permita efectuar una revaloración de la prueba y no solamente controlar la valoración probatoria de primera instancia; así como

también, se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, y se conceda al ad quem la facultad de actuar prueba de oficio cuando existan lagunas probatorias. Las autoras refieren que, contrario a la posición adoptada por un sector considerable de la doctrina peruana, la regulación vigente de la figura de la condena del absuelto no necesita modificaciones para interpretarse en concordancia con los derechos de las partes procesales (derecho al recurso o pluralidad de instancia) sino que más bien únicamente es necesario optar por una interpretación del derecho a la pluralidad de instancia que corresponda a nuestro sistema procesal. Por lo que, conforme indican las autoras, nuestro país debería de alejarse de la interpretación de la pluralidad de instancia como doble conforme que es de tendencia anglosajana, la misma que es aplicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su línea jurisprudencial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PLURALIDAD DE INSTANCIA

2.2.1.1. HISTORIA DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA

La pluralidad de instancia viene a ser una institución jurídica cuyo origen se remonta a la antigua Roma, en cuyo imperio se realizaron aportes de gran relevancia para la humanidad, siendo la de mayor trascendencia para la humanidad, el Derecho.

En ese sentido, se tiene lo manifestado por el profesor Priori citado por Calamandrei (2000) que la pluralidad de instancias ha conseguido evolucionar con el pasar de la historia, advirtiéndose tres tipos de proceso en la época romana, los mismos que son el proceso de legis actionis, por el cual la sentencia que expide el iudex no contaba con ninguna opción posible de impugnación, toda vez que eran las partes las que elegían al juez; por consiguiente estaban obligados a aceptar la decisión de dicho juez; la revocatio in duplum, en este proceso las sentencias eran declaradas nulas cuando se presentaba un vicio, y finalmente la restituo in integrum,

en dicho proceso se podía eliminar todo lo que ya estaba avanzado hasta ese momento.

Es decir, durante el tiempo que duró el imperio Romano, se logró esquematizar y ordenar el sistema legal, creando una jerarquía, cuya cabeza venía a ser el emperador, y los órganos judiciales dependían de él, siendo dicho emperador el que disponía todas estas medidas mediante las que se regía el ordenamiento del pueblo, es decir, era el emperador quien adoptaba las nuevas figuras procesales.

Por su parte Geldres Bendezú (2000) nos señala que la pluralidad de instancias tiene como antecedente para la determinación que fue adoptada por el cónsul Romano Valerio, mejor conocido como “Publicola” (aprox. 450 a.c.) quien confirió el derecho a apelar ante la Asamblea Romana, a todo ciudadano romano que fuera condenado a morir o a ser flagelado.

En atención a ello, se puede concluir que la pluralidad de instancias fue definida primigeniamente por los romanos, toda vez que estos fueron quienes crearon el derecho, lo cual fue el aporte principal que entregaron a la humanidad. Dentro de dicho contexto, surgió la figura “apellatio” (apelación), con el fin de corregir lo que fuera injusto, respecto a los errores en los cuales incurrían los jueces, error que era corregido de forma directa por el propio emperador, ya que era considerado como un ser que provenía de un origen divino; por consiguiente, no se podía concebir la idea ni la posibilidad de que éste dictamine de forma equivocada, dicho en palabras de Priori (2003) “no es difícil advertir, que la apelación cumplía una doble función en el sistema jurídico Romano, no sólo mitigaba, sino que eliminaba el riesgo de error judicial”, siendo el fin general de dicha doble instancia el lograr la concentración totalitaria del poder por parte del emperador; sin embargo, como las apelaciones eran demasiadas para el emperador, es que el emperador Justiniano abolió el recurso de apelación, respecto a

ello el profesor Priori (2003) refirió que, la creación de un gran imperio se encuentra basado en contar con una gran estructura legal judicial con la que mediante sus instituciones se consiga consolidar el poder imperial, y que el abuso de alguna figura jurídico legal como la apelación, llegaron a ser prohibidas, incluso sancionadas a aquella persona que litigaba y que inicialmente obtuviera una resolución igual, la misma que era confirmada en segunda instancia.

Continuando con la historia de la pluralidad de instancia, el profesor Priori (2003), señala que, en la Edad Media, se presentaron cambios respecto a la pluralidad de instancia, toda vez que se presentaron mayores intereses por parte de quienes contaban con poder, como el caso de los reyes y señores feudales. Los reyes venían a ser quienes se encargaban de crear las leyes, cuyos recursos se interponían de forma directa ante ellos, por su parte, los señores feudales fundaron sus propios tribunales, en los cuales ellos eran amos y señores, siendo beneficiados de forma económica, ya que estos efectuaban un cobro por concepto de renta, con lo que se creó un conflicto de competencia, siendo la única finalidad aumentar su propio poder, en dicha época la doble instancia se empleó como un mecanismo para conseguir consolidar su poderío; consecuentemente, los recursos se vieron multiplicados y los procesos fueron dilatados.

Dentro de este contexto, el profesor Vescovi (1988) señala que, en dicha época, los jueces quienes eran los llamados a administrar justicia, intentaban interponer los recursos de apelación, ello con el objeto de mejorar su economía. Asimismo, se pueda acotar que, en dicha época se perfeccionó la norma que llegó a nuestra actualidad, es decir, se logró tomar y perfeccionar el Sistema Romano de la *apellatio*, con lo cual se perjudicaba a la parte vencida en esta segunda instancia al causarle daño, toda vez que no existía una instancia superior; por consiguiente, se puede

entender que la única finalidad de la apelación estaba ligado a intereses propios inherentes al poder; así como también, para poder conservarlo, a lo cual se podía sumar un interés pecuniario, ello se pudo observar en la Edad antigua como en la Edad media.

Luego de desarrollar lo descrito en líneas precedentes, podemos remitirnos a la actualidad, en el Perú, la pluralidad de instancia está reconocida como una garantía y un derecho, lo cual está plasmado en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; lo mismo hacen organismos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14° inciso 5; la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8° inciso 2, literal h; a su vez, también lo hace el Código Procesal Penal en el artículo I inciso 4 del Título Preliminar que prescribe que las sentencias son apelables, en los sucesos y en los modos previstos en la ley, lo cual quiere decir que toda resolución que haya sido emitida podrá ser pasible de una revisión en aquellos casos que la ley faculte; del mismo modo, lo hace la ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 11° que señala que las resoluciones pueden ser sometidas a revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior, señalando también que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable, por último, de forma taxativa señala que lo que se resuelve en la segunda instancia constituye en el derecho de cosa juzgada, donde la apelación procede según Ley.

A decir de Jorge Salas Arenas (2011) la doble instancia o pluralidad de instancia viene a ser una garantía del debido proceso, siendo su finalidad lo que disponga el juez a quo, pronunciamiento que deberá de ser revisado por una instancia u órgano superior, dicho en otras palabras, lo resuelto deberá de tener como objetivo un doble pronunciamiento, destacándose que no existe subordinación o dependencia de las instancias, toda vez que todos los jueces gozan de independencia en el desarrollo de su función

jurisdiccional. Por lo que se puede afirmar que la pluralidad de instancias permite que una resolución emitida en primera instancia pueda ser objeto de apelación, para que pueda ser revisada por una instancia superior en este caso segunda, inclusive en un tercera pseudo instancia, como el recurso extraordinario de casación.

En palabras de Gimeno (2007) se puede decir respecto a la pluralidad de instancia, que en una resolución que fue expedida en una instancia de menor jerarquía se puede presentar alguna deficiencia, error o vulneración de algún derecho, la misma que puede ser subsanada de forma o, cuando se presenten casos especiales puede ser declarada nula y la pluralidad de instancia viene a ser que un Tribunal de jerarquía más alta revise el pronunciamiento efectuado por un órgano de menor jerarquía, revisándose lo resuelto, la sentencia emitida y la pena impuesta, pudiendo entenderse por cumplida la doble instancia cuando la persona sentenciada tiene acceso a interponer una apelación frente a la resolución impuesta, entendiéndose como una violación a este derecho, cuando no exista en la norma o no se prevea una instancia superior que pueda conocer este recurso que proteja al procesado, por consiguiente, se puede entender que la doble instancia tiene como único objeto el de proteger al procesado, lo cual debe encontrarse amparado en la misma legislación mediante la cual se administra justicia a todos los ciudadanos para de esta forma no vulnerar sus derechos.

2.2.1.2. EL PROCESO PENAL PERUANO

En nuestro país, el proceso penal se ve caracterizado por ser el canal para poder aplicar el ius puniendi, el mismo que se tiene como la potestad del Estado de Derecho que se encuentra encaminado para lograr fortalecer el orden jurídico perturbado, para ello se han establecido la imposición de penas por la comisión de los delitos tipificados en nuestro Código Penal. De esta manera,

el Estado garantiza la aplicación correcta del derecho, por consiguiente, la reparación de los ciudadanos que fueron perjudicados por la comisión de actos ilícitos, erradicándose la autotutela. En relación a ello, se destaca que la trascendencia generada por los procesos penales exige la aplicación de una gama de garantías procesales con el objeto de evitar que el ciudadano sea sometido a abusos o a una condena injusta. (Rifá Soler, Richard Gonzáles y Riaño Brun, 2006).

A decir de Rifá Soler, Richard Gonzáles y Riaño Brun (2006), el proceso penal tiene dos principios constitucionales básicos: el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, principios que facilitan la sustanciación de un proceso debido. Ello se fundamenta en condiciones de igualdad y equidad pública, lo cual se da dentro de un plazo razonable por un Tribunal independiente e imparcial que es creado con anticipación por la Ley -artículos 10º de la Declaración Universal de Derechos del Hombre y 6º.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos-.

Asimismo, cabe señalar que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, deberá de ser entendido como un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto, tendrá que determinarse en cada caso, atendiendo a determinados criterios objetivos, como: la complejidad del litigio y tiempo ordinario de duración de los litigios del mismo tipo; comportamiento de los litigantes; y la conducta de las autoridades judiciales. (Rifá Soler, Richard Gonzáles y Riaño Brun, 2006). Del mismo modo, resulta prudente señalar que el proceso penal se lleva a cabo con la finalidad de que el Poder Judicial pueda aplicar una ley o norma penal, ello en una causa particular. Cabe indicar que, las acciones que se desarrollan dentro de este marco de procesos se encuentran dirigidas a la investigación, la identificación y la eventual sanción de las conductas, las mismas que se encuentran tipificadas como delitos en nuestro ordenamiento jurídico penal, en cuya duración tendrá

que tomarse en consideración los principios constitucionales como lo es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

2.2.1.3. LA SENTENCIA JUDICIAL

Sentencia proviene etimológicamente del latín ‘sententia’, lo cual hace referencia a una impresión u opinión que sostiene o apoya una persona. Al referirnos al término sentencia, nos referimos a la decisión o fallo que es emitido por un juez o un tribunal, decisión que deriva de un proceso judicial, dicho en otras palabras, la sentencia viene a ser una resolución de naturaleza jurídica, a través de la cual se da por culminado un proceso.

En relación a ello, se puede acotar que, a través de una sentencia judicial, se puede conceder el derecho de alguna de las partes participantes en el proceso. Respecto al derecho penal, la decisión contenida en la sentencia define la sanción o la absolución de una persona acusada por un delito; es decir, si la sentencia resulta condenatoria, mediante esta se determinará, ello de acuerdo al ilícito que fue cometido, se aplicará la pena respectiva.

A decir de Pérez y Gardey (2010), las sentencias fueron clasificadas de formas distintas, ya que de un lado se tiene la sentencia absolutoria, a través de la que el juez otorga la razón a la persona acusada; en tanto que, por otro lado, se tiene la sentencia condenatoria que, por el contrario, reconoce lo solicitado por la parte acusadora o demandante. Asimismo, se tiene la sentencia firme, la cual no acepta interposición de ningún recurso; está la sentencia recurrible, es aquella sentencia que sí admite interposición de medios impugnatorios, y la sentencia inhibitoria, sentencia que no soluciona el litigio por cuestiones con las exigencias del proceso.

2.2.1.4. LA IMPUGNACIÓN

Como actividad procesal, la impugnación, posee distintos actos que surgen con el medio que apertura el procedimiento netamente impugnativo, finalizando con el fallo definitivo que confirma o revoca el hecho impugnado. Siendo un derecho procesal de los sujetos y excepcionalmente de terceros que demuestren su interés legítimo, la interposición del recurso o medio de impugnación. Burgos (2002) Se conoce que los medios impugnatorios o el derecho de impugnar constituye una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que se encuentra contemplado constitucionalmente por medio de la consagración de la instancia plural como salvaguarda que la administración de justicia ha constitucionalizado en el derecho procesal.

2.2.1.5. CLASES DE RECURSOS

Existen tres clases de recursos, las mismas que son:

A. Recursos ordinarios: Son los medios procesales que tienen como objeto realizar la revisión de las resoluciones judiciales que resuelvan una cuestión del proceso o sentencien. Recursos que se clasifican en: Burgos Mariños (2002)

- **Recurso de apelación:** Este recurso tiene como finalidad que el órgano superior realice un reexamen de fondo de lo decidido en la instancia judicial inferior, en mérito al derecho a la doble instancia.
- **Recurso de reposición:** El mismo que se interpone en contra de los decretos, a fin de que el Juzgador que lo emitió, lo vuelva a analizar y emita una decisión mediante la resolución correspondiente.
- **Recurso de queja:** Se interpone contra las resoluciones judiciales del Juez Penal que no admiten el recurso de apelación o casación.

B. Recursos extraordinarios: Vienen a ser aquellos recursos que sólo pueden ser interpuestos una vez se halla agotado la doble instancia. En el Perú, la casación viene a ser el recurso extraordinario, no significando una tercera instancia. Burgos Mariños (2002)

- **Recurso de Casación:** Este recurso puede interponerse contra los autos y sentencias donde se advierta una errónea aplicación de la ley sustantiva o adjetiva, todo ello, en pro de un proceso legal. Asimismo, procede contra las decisiones judiciales que adolezcan de falta o manifiesta ilogicidad en la motivación, y contra las decisiones judiciales que se aparten de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional. A su vez, cabe señalar que, existen dos clases de casación:
 - **Casación de forma:** En este tipo de casación se analizan los casos donde se aplica erróneamente una norma adjetiva; en ese sentido, de estimarse el recurso, se anula el proceso, retrotrayéndose hasta la etapa donde se incurrió con el vicio de carácter procesal, en la instancia correspondiente.
 - **Casación de fondo:** En este tipo de casación, a diferencia de la casación de forma, se analizan los casos donde se advierte la errónea aplicación de la norma sustantiva; siendo que, de estimarse el recurso, se anula la resolución recurrida. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República, puede emitir una nueva decisión o reenviar el caso materia de litis a la instancia correspondiente, a efecto de que esta emita una nueva decisión judicial.

C. Recursos excepcionales: Viene a ser el recurso de revisión. Burgos Mariños (2002)

- **Recurso de Revisión:** Este recurso se interpone ante la Corte Suprema de Justicia de la República, contra las sentencias que tiene la calidad de cosa juzgada. Siendo

ello así, en la legislación procesal penal peruana, procede únicamente contra sentencias que condenan al procesado.

2.2.2. CONDENA DEL ABSUELTO

2.2.2.1. NOCIONES SOBRE LA CONDENA DEL ABSUELTO

La figura jurídica de la condena del absuelto permite en el caso del Perú; así como de otros países, que de forma legal un procesado que fue absuelto en primera instancia, como por ejemplo mediante una sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado, puede encontrarse expuesto a la probabilidad de que a través de una impugnación sea condenado en segunda instancia, con lo que quedaría revocada en todo extremo la sentencia emitida en primera instancia, perjudicando de esta manera al procesado que inicialmente fuera absuelto y que en segunda instancia fue condenado.

Conforme señala Vargas (2015) la condena del absuelto viene a ser una figura por la cual el procesado absuelto en primera instancia, tiene latente la posibilidad de ser condenado en segunda instancia por el Tribunal Penal Superior, al resolver el recurso de apelación. En ese sentido, dicha figura jurídica contraviene los derechos del procesado, al tener negada la posibilidad de recurrir la sentencia de vista que lo priva por primera vez de su derecho fundamental a la libertad, vulnerando así su derecho a la doble instancia y la defensa.

Por su parte Proaño Cueva citado por Vargas (2015) señala que la figura de la condena del absuelto resulta idóneo para establecer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto no solo debemos enforcarnos en los derechos del procesado, ya que también debe prestarse atención a los derechos del agraviado y las facultades del persecutor de la acción penal; siendo que hacerlo desde una perspectiva jurídica distinta, se incurriría en un análisis parcial y limitado sobre el caso materia de litis.

Por su parte Ibérico Castañeda citado por Vargas (2015) refiere que en base a los principios de pluralidad de instancia e igualdad procesal, lo pertinente es que ante un recurso impugnatorio que solicite revocar la decisión judicial del Juez de Primera Instancia, al margen de que sujeto procesal sea el recurrente, no se advierta cuestionamiento a la facultad de poder condenar en segunda instancia a quien previamente había sido absuelto, teniendo en cuenta que la decisión judicial sea expedida por un órgano de instancia, teniendo la posibilidad de que no sólo se realice un reexamen para advertir los vicios o errores, sino, a su vez, la revaloración del material probatorio incorporado y actuado por el Juez de primera instancia.

Del mismo modo, Arsenio Oré Guardia citado por Vargas (2015) señala que la decisión judicial condenatoria de segunda instancia, significa la imposibilidad de vulnerar la instancia plural; no obstante ello, se advierte transgresión a los derechos del procesado cuando este es condenado primigeniamente en la última instancia (segunda instancia); posición jurídica que tiene su razón de ser en la ratio legis, el contenido constitucional y la interpretación del Órgano Constitucional Autónomo (Tribunal Constitucional).

Siendo ello así, en lo que respecta a la ratio legis, se puede afirmar que el colocar a una persona en un estado de desprotección, al ser condenado por primera vez en sede recursal, ello lo despoja de su derecho fundamental a la impugnación, lo que no se condice con la finalidad de la garantía constitucional a la pluralidad de instancia. En lo concerniente al contenido constitucional, se advierte que se utiliza el tecnicismo jurídico (doble instancia), ello con el fin de disimular la afectación a la tutela judicial efectiva del procesado. Por último, el Tribunal Constitucional peruano establece que “La garantía de la instancia plural protege que las personas sometidas al órgano de justicia, en el término de un proceso, independientemente de su esencia, tengan derecho a impugnar los

fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales que generan lesión, ante órganos superiores como el Ad quem. En la postura que la Carta Magna no ha indicado a que instancias hace referencia, la garantía constitucional se compensa indicando cuanto menos una doble instancia” (Vargas, 2015). Del mismo modo, se tiene que en el sistema procesal penal peruano no se ha previsto que el condenado en segunda instancia se encuentre facultado a interponer el recurso de apelación para que su condena sea revisada en cuanto al hecho, el derecho y el examen valorativo del medio de prueba por otra instancia, a fin de que se cumpla con la doble conformidad de la condena.

Por último, Núñez (2013) nos manifiesta que el Código Procesal Penal de 2004 no ha regulado un mecanismo ordinario de revisión integral y amplia mediante el cual se puede reexaminar la institución procesal de la condena del absuelto, pudiendo ser cuestionada esta peculiar condena, la misma que se origina recientemente en segunda instancia al decidirse respecto del recurso ordinario de apelación, ello sólo en razón del recurso limitado, taxativo y extraordinario de la casación penal.

2.2.2.2. LEGISLACIÓN NACIONAL QUE REGULA LA CONDENACIÓN DEL ABSUELTO

El Código Procesal Penal del año 2004, en los artículos 419°.2 y 425°.3.b prescribe de forma innovadora la Condena del Absuelto, por el cual dentro del proceso común se puede revocar la sentencia absolutoria de primera instancia, para reformarla en segunda instancia, por una sentencia de vista que condena al procesado. A partir de esta regulación es que se origina primigeniamente en nuestra historia procesal penal la figura jurídica de la condena del absuelto.

En nuestro país, se da la existencia de dos diferentes tratamientos respecto a la condena del absuelto; siendo que el Código de

Procedimientos Penales de 1940 prohíbe condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en la instancia previa, fijando como solución la nulidad del proceso a efectos de llevarse a cabo un nuevo juzgamiento o investigación. De otro lado, el Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 419°.2 establece la posibilidad de emitir una sentencia de vista condenatoria como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia absolutoria, constituyendo de esta forma la condena del absuelto una nueva posibilidad; lo cual, conforme se mencionó, difiere de la posición jurídica que adoptó el Código

de Procedimientos Penales en su artículo 301°, la cual constituye ser más garantista, por cuanto estableció que se debe anular el proceso a fin de evitar condenar en segunda instancia a quien fuera declarado inocente por la decisión judicial del A quo, orientando a que se realice otro juzgamiento o se lleve a cabo una nueva investigación.

En el Código de Procedimientos Penales se sustenta la absolución del condenado de forma injusta por razones ajustadas al verdadero valor de la justicia; sin embargo, la sentencia condenatoria de aquel injustamente absuelto -con una resolución absolutoria sin sustentarse adecuadamente-es indicado de que no se debe de permitir porque a decir de Guzmán (1982) la resolución que condena al procesado, solamente resulta posible alrededor y el influjo del acusado, mediante la defensa y actuación probatoria de los demás elementos constructivos de lo que hace falta en la vista de la causa de la Corte Suprema. Consecuentemente, la base de dicha postura es asumir como fundamento básico y elemental del recurso, el principio de inmediación, por el cual el juez se encuentra de forma constante y directa con los elementos que conforman el proceso y su sentencia se base en un conocimiento real de la causa, cuyas bases se encuentren en el resultado de la actuación de los medios de prueba que se han logrado bajo su directa

intervención. En dicho contexto, a decir de Oré Guardia (1996), al negar la opción de rechazar, impugnar y el poder defenderse a una persona respecto a una sentencia condenatoria a nivel de segunda instancia, que en rigor es la primera, concordante con la regulación de esta figura procesal, se vulneraría su derecho de defensa.

2.2.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA QUE REGULA LA CONDENA DEL ABSUELTO

A decir de Vargas (2015), el modelo del Código Procesal Penal Iberoamericano, debería de ser seguido por los demás códigos procesales penales cuando su realidad lo permita; en ese sentido, refiere que dicho modelo adopta la instancia única, no tomando en cuenta la pluralidad de instancia ni el derecho a la impugnación para recurrir a la sentencia que condena al procesado; hecho que significa lo mismo que ante la existencia de la instancia plural que permita condenar en sede de apelación a quien en instancia previa había sido absuelto, por cuanto al ser primigenia la condena en dicha sede, el justiciable igual no tendrá un recurso efectivo para cuestionar la decisión jurisdiccional que lo declara culpable.

Del mismo modo, Vargas (2015) nos ilustra que Bolivia viene a ser un país que adopta la figura de condenar al absuelto. En ese sentido, dicho país establece el recurso de apelación incidental que es como el recurso de apelación en el Perú, y el de apelación restringida el cual procede cuando se advierta una errónea aplicación de la ley o cuando esta es inaplicada. Este sistema procesal boliviano contempla la doble instancia, no prohibiendo la actuación de prueba nueva en sede de apelación, dando la potestad a que el tribunal superior pueda desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al procesado absuelto en primera instancia, para emitir una sentencia que lo condene; decisión condenatoria que solo puede ser revisado mediante el recurso de Casación a fin advertir errores de derecho.

Conforme señala Vargas (2015), en la legislación procesal penal chilena se cuenta con el recurso de apelación, el cual no puede ser interpuesto para recurrir las resoluciones expedidas por un tribunal de juzgamiento; sin embargo, con dicho recurso se puede cuestionar las decisiones emitidas por el Juez de garantías, lo que sería en nuestro país el Juez de la investigación preparatoria; siendo que las cuestiones que se resuelvan en el juicio oral, no podrán ser recurridas mediante la apelación. Asimismo, en la legislación chilena se cuentan con el recurso de nulidad, con la finalidad de anular el juzgamiento y la sentencia, o sólo esta última.

Por último, Vargas (2015) nos ilustra respecto al Código Procesal Penal de Colombia, en el cual se regula como medio impugnatorio la apelación, así como la casación; señalándose que la apelación es aplicada para recurrir las resoluciones emitidas en el curso de la audiencia y los que contienen la decisión final. Por su parte, el recurso de casación tiene como finalidad la efectividad del derecho material, en garantía de los principios que cautelan los derechos de las partes, la reparación del daño y la unificación jurisprudencial. Este sistema adjetivo no proscribire la condena del absuelto, para lo cual fija a la casación como un recurso frente a ella, para realizar un análisis sobre la correcta aplicación de la valoración de pruebas y el examen de las cuestiones de hecho.

2.2.2.4. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL QUE REGULA LA CONDENNA DEL ABSUELTO

Al respecto Landa Arroyo (2005) nos indica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de los hechos en el caso Baena Ricardo vs. Panamá, señaló: “la garantía de toda persona de impugnar la decisión judicial, consagrada por esta Convención, no se completa con la sola presencia o posibilidad de una institución de jerarquía superior a la que en principio decidió y sancionó (Doble grado de jurisdicción), ante el que éste tenga o pueda tener acceso (reconoce implícitamente al Doble Conforme).

Debe interpretarse en el sentido que el medio impugnatorio que se visualiza y se contiene el artículo 8.2.h. del mencionado tratado es necesario que este proteja un medio impugnatorio ordinario eficaz por medio del cual un juzgador o un colegiado busque la rectificación de resoluciones judiciales contrarias al derecho”.

Del mismo modo, Landa Arroyo (2005) señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de los hechos en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica ha indicado: “Este derecho de sobreponer un medio impugnatorio contra la decisión judicial tiene la necesidad de ser protegido con anterioridad a que la resolución que contiene la sentencia adquiera calidad de inamovible. La posibilidad de ‘recurrir o impugnar el fallo contenido en la sentencia’ debiera ser de fácil acceso, sin pedir impedimentos de naturaleza compleja que conviertan en mera ilusión este derecho. Muy al margen del nombre que se le otorgue al medio impugnatorio que existe para recurrir una decisión judicial, lo trascendental es que el mencionado medio impugnatorio proteja de manera eficiente un examen completo (hecho y derecho) de la resolución impugnada (...)”. Conforme señala Vargas (2015) Costa Rica tenía la posición de que el recurso de casación garantizaba el derecho a recurrir del condenado en instancia única; respecto al cual, la Corte precisó que dicho recurso era limitado por solo analizar cuestiones de derecho, no tutelando así, la garantía a la impugnación que establecía la Convención. Respecto a este caso Salas (2011) refiere que se señala en el numeral 159 que “El colegiado ha establecido que la garantía de impugnar la decisión judicial, regulado por la asamblea del CIDH, no se encuentra satisfecha con la sola existencia de una institución con jerarquía mayor a la que decidió y emitió sentencia condenatoria al procesado, al que sea posible acceder. En este sentido, la necesidad de que exista una garantía real para comprobar o revisar la sentencia, en el contexto solicitado por esa Convención, es necesario que el colegiado jerárquicamente mayor tenga las particularidades judiciales que lo

hagan legítimo para decidir en el caso concreto, entonces es conveniente resaltar respecto del proceso penal, que este es uno a pesar de las partes que tenga, lo que contiene los procedimientos para las impugnaciones ordinarias que se establezcan contra la decisión judicial”. En ese mismo sentido, dicho autor nos indica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en el numeral 161 de su decisión, que lo correcto para proteger los derechos humanos en el sentido de la garantía al recurso impugnatorio establecido en el artículo 8.2.h. del citado cuerpo de leyes, es que esta debe ser eficaz, es decir, que se establezca la posibilidad de que en instancia superior la decisión sea analizada para su rectificación. Siendo ello así, no es pertinente que en los países existan límites para establecer dicha garantía al recurso impugnatorio. A su vez, la CIDH ha regulado que “no es suficiente la vida normativa de los recursos impugnatorios, sino que ellos tienen la necesidad de ser eficaces”, entonces, deben tener como resultados la finalidad para la que fueron creados”.

Por su parte, el Perú al formar parte de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene la obligación de cumplir con las garantías establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, tutelando así los derechos de las partes bajo esos parámetros normativos. (Salas, 2011)

2.2.2.5. DIFERENTES POSTURAS DE LA DOCTRINA EN RELACIÓN A LA CONDENA DEL ABSUELTO

- La primera postura doctrinaria es que diversas garantías procesales se ven vulneradas debido a la permisibilidad de la condena del absuelto, respecto a esta postura Pisfil Flores (2011) nos dice que la sentencia que es emitida dentro de esta figura no cuenta con mecanismo ordinario alguno de revisión, toda vez que solamente podrá ser impugnada vía el recurso extraordinario de casación en casos excepcionales, dicho en otras palabras, no existe un reexamen completo respecto a la

sentencia condenatoria concerniente a la postura del ad quem, con lo cual el derecho al debido proceso se verá vulnerado; del mismo modo, con ello se transgredirá el derecho a recurrir que se encuentra prescrito en el artículo 14.5 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. Dentro de ese mismo contexto, Pisfil Flores (2011) indica que el juicio de apelación por el cual resulta permitida la condena del absuelto, no se adecúa a los mandatos de la segunda instancia, ya que se presentan afectaciones graves a los principios de inmediación, aportación de pruebas y oralidad, toda vez que impone una restricción probatoria.

Conforme a lo indicado precedentemente, durante la praxis los artículos 419º.2 y 425º.3.b del Código Procesal Penal se encuentran exentos de efectos jurídicos, ya que al momento de legislar dichos articulados, no se ha otorgado algún medio procesal que resulte suficiente para que el sujeto activo que fue absuelto durante la primera instancia y que fue condenado por la Sala Superior, claro está en una segunda instancia, pueda impugnar esta última decisión con el objeto de tutelar plenamente su derecho fundamental a la doble instancia. Vargas (2015)

- Una segunda postura doctrinaria es que la permisibilidad de la condena del absuelto no vulnera en forma alguna los derechos fundamentales del proceso, ello debido a que no existe ningún tipo de afectación constitucional, toda vez que la pluralidad de instancia se efectúa con el doble de grado de jurisdicción y que dicha condena parte de la realización de una audiencia pública, predominando principalmente los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción, consecuentemente deberán de garantizarse dichas garantías. (Pisfil Flores, 2011)

Respecto a esta postura, Vargas (2015) señala que la condena del absuelto es adecuada con el objeto de poder optimizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que ésta no ha podido ser comprendida, ni analizada en lo concerniente al ámbito penal, ello sólo desde la perspectiva de los derechos del procesado, sino también desde la perspectiva de los derechos de la parte agraviada; así como también, de las facultades de la acción penal; y que hacerlo de otra manera conllevaría efectuar un análisis restringido y parcializado, del estado real de las cosas. Vargas (2015) asevera que el artículo 425.3.b establece una protección real y garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, siempre que se lleve a cabo con las formalidades del debido proceso, pudiendo así condenar en sede recursal a quien fue absuelto en primera instancia. Por su parte Amésquita Pérez (2012) afirma que no es correcto cuestionar condenar al absuelto, alegando falta de inmediación; ya que esto puede solucionarse fijando accesos para que el Juez Superior conozca el desarrollo de la actuación de medios probatorios a través de vídeos o actas de la audiencia de juicio oral.

- Una tercera postura doctrinaria es que la facultad de condenar en instancia superior a quien fue absuelto en instancia previa, vulnera la garantía a la pluralidad de instancia; siendo esta la postura que adopta el tesista en la presente investigación. Al respecto Vargas (2015) nos dice que la doble instancia comprende un aspecto formal consistente en que una resolución haya sido vista por dos órganos de diversa jerarquía (doble instancia) y un aspecto material que implica que en estas dos instancias se haya obtenido el mismo resultado (doble conforme). En ese sentido, en la condena del absuelto solo se establece el aspecto formal, donde en dos instancias se emiten decisiones contrapuestas (absolución y condena, respectivamente); no respetándose así, la exigencia de la doble conformidad (aspecto material) que exige la garantía

constitucional a la pluralidad de instancia, lo cual genera dejar en indefensión al procesado ante la inexistencia de un recurso efectivo, mas aun, si es que en segunda instancia se valoró prueba nueva, que obviamente no será materia de un segundo control por parte de un Juez.

Siendo ello así, como nos ilustra Vargas (2015), teniendo en cuenta las garantías de igualdad en el proceso y la instancia plural, lo pertinente es que los sujetos procesales puedan recurrir una decisión judicial a fin de que esta sea revocada, al margen del tenor del fallo; en ese sentido, en caso de la figura de condena del absuelto, no se advierte cuestionamiento a que esta decisión pueda ser reexaminada por un órgano jurisdiccional con facultades para la revisión de vicios y revaloración de pruebas actuadas en primera y segunda instancia.

Por su parte, Salas Arenas (2011) señala que, el derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado como consecuencia de una eventual sentencia de vista condenatoria de quien fue absuelto en instancia previa, conforme lo permite al artículo 425° del Código Procesal Penal, lo que determina a que el procesado tenga que recurrir al recurso limitado de casación ante la imposibilidad de interponer un recurso ordinario efectivo como el de apelación, pese a que este recibió su primera condena. A decir de Vargas (2015) quienes creen pertinente aplicar la condena del absuelto, no precisaron la operatividad y eficacia de dicha figura sin que esta transgreda el derecho a recurrir el fallo condenatorio que le asiste al procesado; de otro lado, los que consideran que no resulta adecuado aplicar esta institución jurídica, no mencionaron cuál vendría a ser los alcances de la doble instancia respecto a dicha institución, por cuanto no manifestaron si es necesario solo una doble instancia

jurisdiccional o se requiere una doble conformidad de la condena.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **Ad quem:** En el derecho procesal la expresión se utiliza comúnmente en el lenguaje forense, para indicar al Juez o tribunal de alzada, ante quien se interpone un recurso, respecto a la resolución dictada por un Juez inferior y distinto (A quo).
- ✓ **A quo:** Término de procedencia latín, que se traduce en el ámbito jurídico como, el Juez o Tribunal de primera instancia contra cuya sentencia o resolución se interpone un recurso.
- ✓ **Absuelto-condenado:** Es el sujeto al cual se le ha impuesto una sentencia condenatoria en la Sala Superior, habiendo sido absuelto en la instancia inferior, en otras palabras primera sentencia, privándole así la posibilidad de que este se defienda con un recurso efectivo para cuestionar la decisión judicial que lo priva de su libertad por primera vez.
- ✓ **Doble instancia:** La doble instancia o pluralidad es una garantía del debido proceso cuyo fin es que lo dispuesto por el Juez “A quo” tiene que ser revisado por una instancia u órgano superior, en ese sentido, lo que se resuelve tiene que ser objeto de un doble pronunciamiento. No existiendo subordinación o dependencia de las instancias, ya que todos los jueces son independientes a la función jurisdiccional que realizan.
- ✓ **Garantía Procesal:** Son las formas y modos de cumplimiento con todos los principios que brindan seguridad jurídica, estableciendo una igualdad de la ley, asegurando el debido proceso y así evitar que el Estado vulnere derechos fundamentales de los ciudadanos.

- ✓ **Principio de pluralidad de instancia:** Este principio significa un derecho inherente a la naturaleza de la función jurisdiccional, que busca garantizar el derecho al recurso contra la decisión judicial que no encuentre conformidad en las partes; en ese sentido, dicho principio se encuentra inspirado en el derecho que asiste al procesado de recurrir la sentencia condenatoria, conforme se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta garantía se encuentra consagrada en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...) 6. La Pluralidad de la Instancia”.

- ✓ **Principio:** Entendido como una norma moral, el principio es un valor que dirige el accionar de un sujeto de acuerdo a aquello que dicta su conciencia; se encuentra estrechamente vinculado a la libertad individual, ya que un principio es fijado sin una obligación que llega del exterior, aunque es influido por la sociedad. En sentido jurídico, se puede definir como la proposición que toda norma debe cumplir y todo juzgador debe seguir para una adecuada administración de justicia.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, toda vez que al ser condenado el absuelto, por primera vez en segunda instancia, ello lo despoja del derecho a impugnar.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: El Perú al reconocer en la Carta Magna la garantía constitucional de pluralidad de instancia, ello debe de condecir con lo previsto en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como también, con el artículo 8.2.h de la Convención Americana de

Derechos Humanos, donde se destaca la pluralidad de instancia constitucional o de doble conforme, por el que una persona que es declarada culpable de un delito tiene el derecho a interponer un recurso efectivo, el mismo que deberá ser sometido ante un Tribunal superior, lo cual no ocurre al condenar al absuelto en segunda instancia, toda vez que este tendría que recurrir al recurso excepcional de casación, más no al recurso ordinario de apelación.

HE₂: El recurso excepcional de casación dada su naturaleza no resulta eficaz, toda vez que no podrá realizar un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia en nuestra legislación nacional, ya que no es un mecanismo que permita que se realice un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Condena del absuelto.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Pluralidad de instancia.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Condena del absuelto	Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos	- ¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal? - ¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?
	Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República	- ¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"? - ¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?
Variable Dependiente: Pluralidad de instancia	Constitución Política del Perú	- ¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"? - ¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?
	Tratados Internacionales	- ¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio pertenece al tipo sustantivo. Esta viene a ser una investigación que trata de contestar a los problemas sustantivos o teóricos que se pudieran presentar, es decir, se encuentra dirigida a predecir, orientar, describir o decir la realidad, con lo que se busca organizar una teoría científica en base a principios y leyes generales. (Sánchez, Reyes, y Mejía, 2018)

3.1.1. ENFOQUE

Hernández-Sampieri, Collado y Baptista (2014), nos ilustran respecto al estudio cualitativo, el mismo que se aplica en la presente investigación, ya que se procederán a recopilar datos no numéricos, ello con el fin de probar una hipótesis.

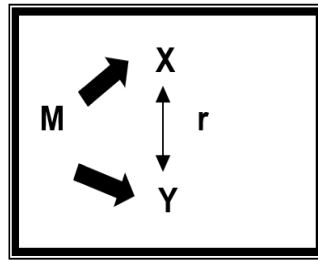
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Esta investigación tuvo un alcance o nivel descriptivo, ya que tendrá como una de sus prioridades describir las características y cualidades de un fenómeno o grupo de personas, por consiguiente, su función principal será la de medir, profundizar o describir conceptos o situaciones, cuya intención será la de conseguir detallar un fenómeno. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018)

3.1.3. DISEÑO

Este estudio pertenece al diseño correlacional, ya que trata de determinar si se presenta una relación entre dos o más variables que sean de interés para una muestra de sujetos; así como también, buscará identificar el grado de relación existente entre dos fenómenos o actividades observadas. (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, 2014)

El esquema es el siguiente:



Donde:

X= CONDENA DEL ABSUELTO

Y= PLURALIDAD DE INSTANCIA

M= MUESTRA

r= LA RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población es la totalidad de un fenómeno que será pasible de estudio, es decir, incluido la totalidad de unidades de análisis que integraron a este fenómeno, lo cual deberá de cuantificarse para alcanzar un determinado estudio, ello se podrá lograr integrando un conjunto N de entidades que participaron de una determinada característica, a lo cual se denominará población, toda vez que constituye la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (Tamayo, 2003)

Población 01 = Estará conformada por 40 profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes), de la ciudad de Huánuco.

Población 02 = Estará conformada por 15 sentencias casatorias emitidas por la Sala Suprema Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en relación a la condena del absuelto.

3.2.2. MUESTRA

La muestra es el conjunto de operaciones que se realizaron para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo o colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada. (Ander-Egg, 2000)

La muestra fue obtenida por el método no probabilístico a criterio del investigador.

Muestra 01 = Estará conformada por 20 profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes), de la ciudad de Huánuco.

Muestra 02 = Estará conformada por 12 sentencias casatorias emitidas por la Sala Suprema Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en relación a la condena del absuelto.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2. Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
ENCUESTA	Cuestionarios: Nos permitió conocer las opiniones jurídicas de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes), respecto al tratamiento de la condena del absuelto en nuestra legislación nacional.
REGISTRO DOCUMENTARIO	Sentencias casatorias: Nos permitió conocer la postura de la Sala Suprema Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a la condena del absuelto, ello con la finalidad de poder determinar si efectivamente el recurso extraordinario de casación es inoficioso frente a esta figura jurídica.

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Aplicados los instrumentos de recolección de datos, los resultados se plasmarán en gráficos y cuadros analíticos e interpretativos.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

1. Recolección de datos: Se aplicará la recolección de datos de 12 sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia de la

República y de 20 cuestionarios a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

- 2. Análisis e interpretación de contenidos:** Se analizará e interpretará las posturas jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la República en 12 sentencias casatorias, así como las opiniones jurídicas de 20 profesionales del Derecho especializados en materia penal, a fin de obtener resultados sobre el fenómeno jurídico de la facultad de condenar al absuelto frente a la pluralidad de instancia en la legislación nacional.
- 3. Procesamiento de datos:** Los datos recopilados mediante la aplicación de los instrumentos, se procesarán registrándose en el programa Excel, lo que se plasmarán en gráficos y cuadros.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

ENCUESTA APLICADA A 20 PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL (JUECES, FISCALES, CATEDRÁTICOS Y ABOGADOS LITIGANTES), A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS.

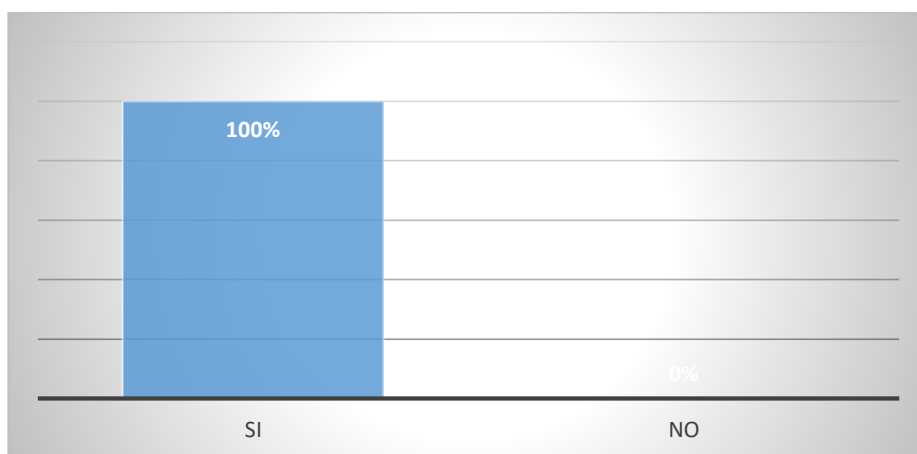
Tabla 3. ¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?

CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 1. ¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?



Fuente: Tabla 3

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 100% de los profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) afirman tener conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto.

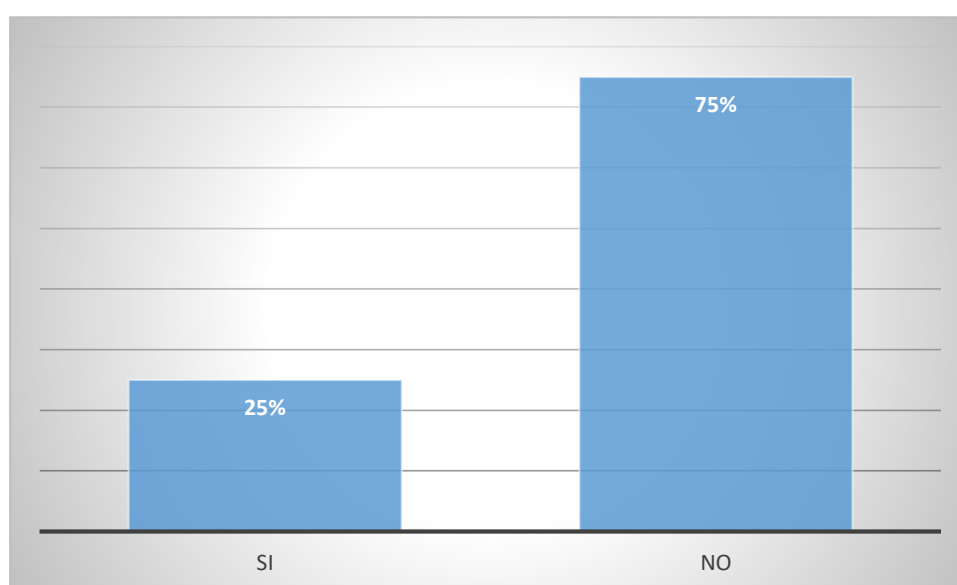
Tabla 4. ¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?

CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	25
NO	15	75
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 2. ¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?



Fuente: Tabla 4

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino.

Interpretación: De la tabla y el gráfico que preceden se desprende que el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) consideran que no es adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal, mientras que el 25% de dichos especialistas consideran que sí es adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal.

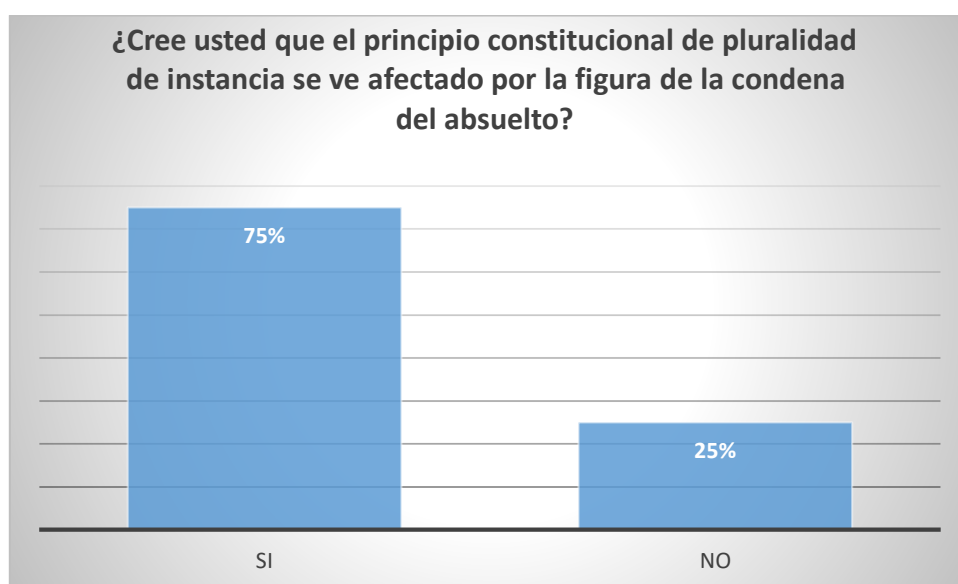
Tabla 5. Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?

CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75
NO	5	25
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino.

Gráfico 3. Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?



Fuente: Tabla 5

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino.

Interpretación: De la tabla y el gráfico que preceden se desprende que el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) creen que el principio constitucional de pluralidad de instancias se ve afectado por la figura de la condena del absuelto, mientras que el 25% de profesionales especializados en materia penal creen que dicho principio constitucional no se ve afectado por la figura de la condena del absuelto.

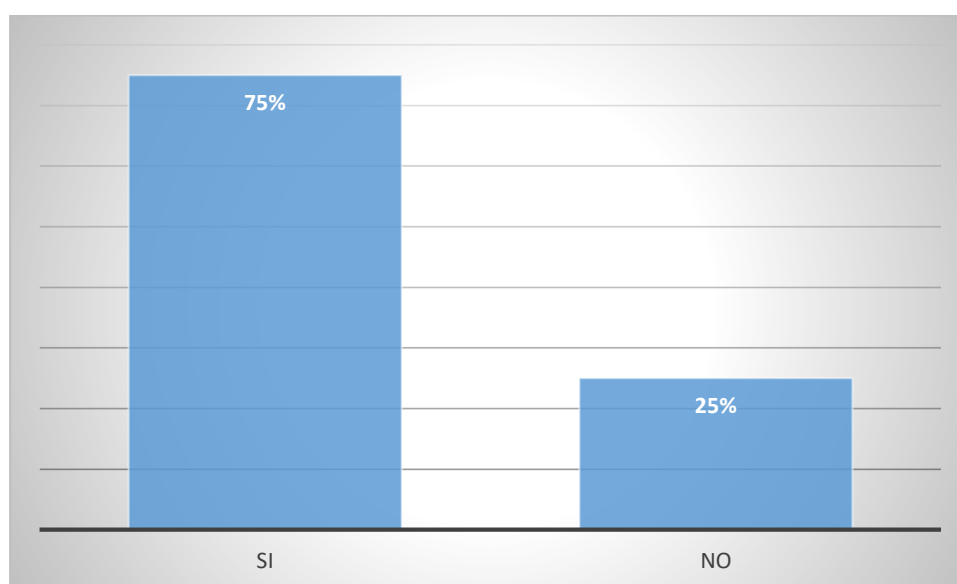
Tabla 6. ¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?

CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75
NO	5	25
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 4. ¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?



Fuente: Tabla 6

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: Se advierte que el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) creen que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia; mientras que el 25% creen que no existe afectación.

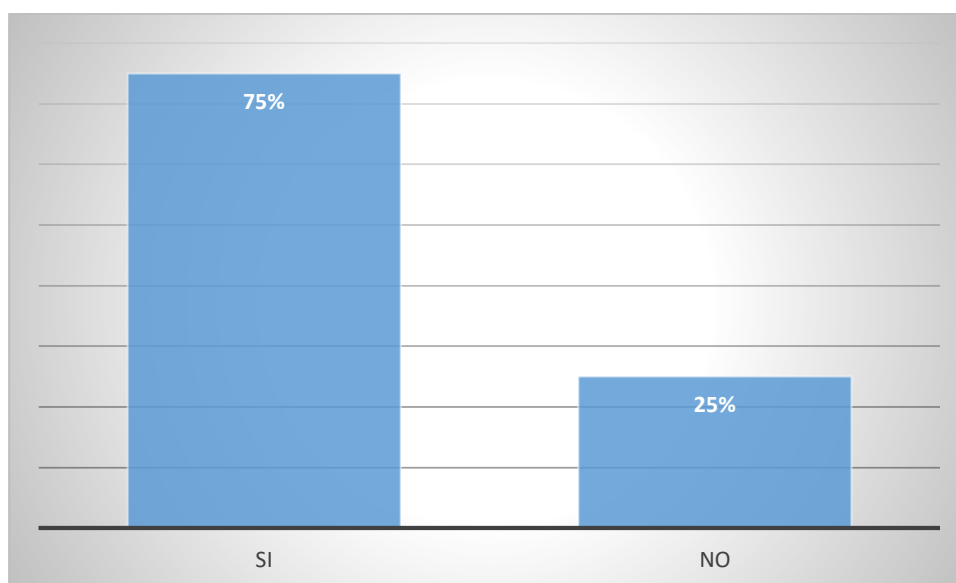
Tabla 7. ¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?

¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?		
CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75
NO	5	25
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 5. ¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?



Fuente: Tabla 7

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la tabla y el gráfico que preceden se desprende que el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) creen que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto, mientras que el 25% de profesionales especializados en materia penal consideran lo contrario.

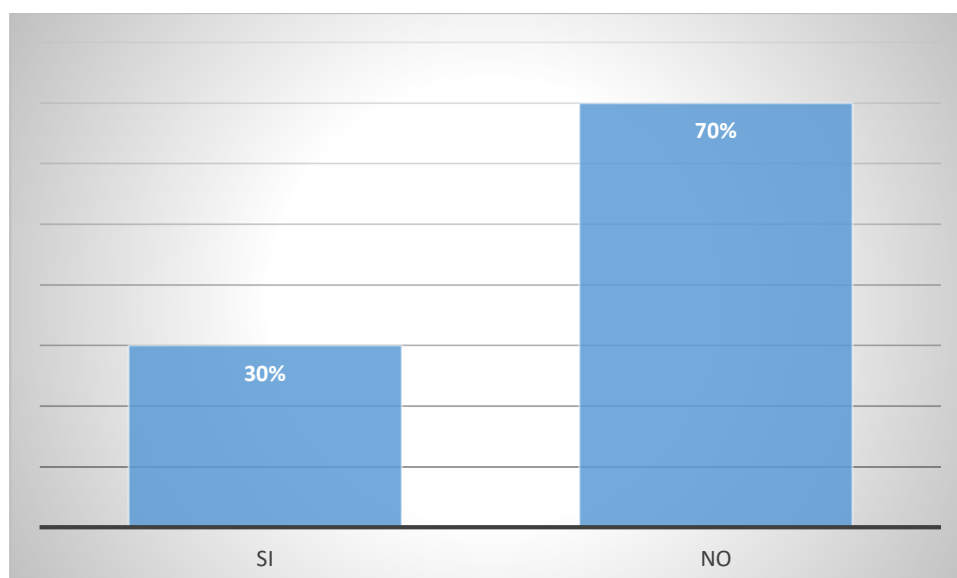
Tabla 8. ¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una “tercera instancia”?

CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	30
NO	14	70
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 6. ¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una “tercera instancia”?



Fuente: Tabla 8

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la tabla y el gráfico que preceden se desprende que el 70% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) consideran que no resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una “tercera instancia”, mientras que el 30% de profesionales especializados en materia penal consideran que sí resulta adecuado.

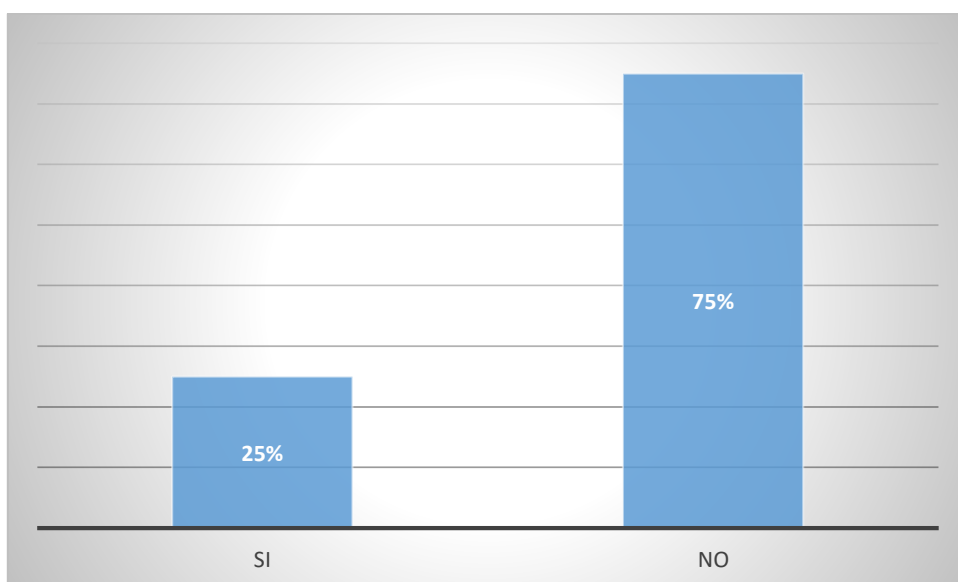
Tabla 9. ¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?

CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	25
NO	15	75
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 7. ¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?



Fuente: Tabla 9

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la tabla y el gráfico se puede afirmar que el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) consideran que no es oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto, mientras que el 25% de profesionales especializados en materia penal sí lo consideran oficioso.

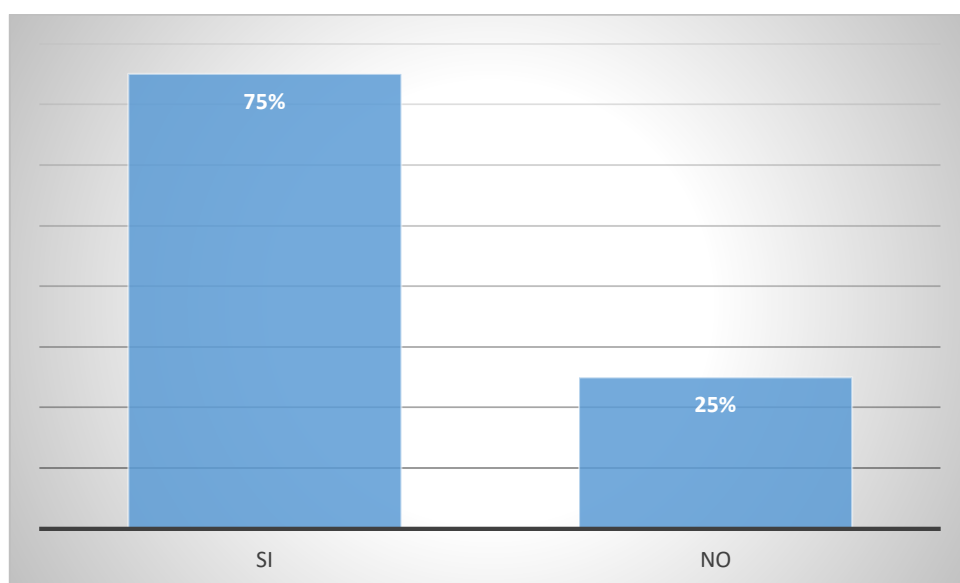
Tabla 10. ¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal, se estaría generando una "condena en instancia única"?

¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal, se estaría generando una "condena en instancia única"?		
CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75
NO	5	25
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 8. ¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal, se estaría generando una "condena en instancia única"?



Fuente: Tabla 10

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la tabla y el gráfico que preceden se advierte que el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) creen que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única", mientras que el 25% de profesionales especializados en materia penal consideran lo contrario.

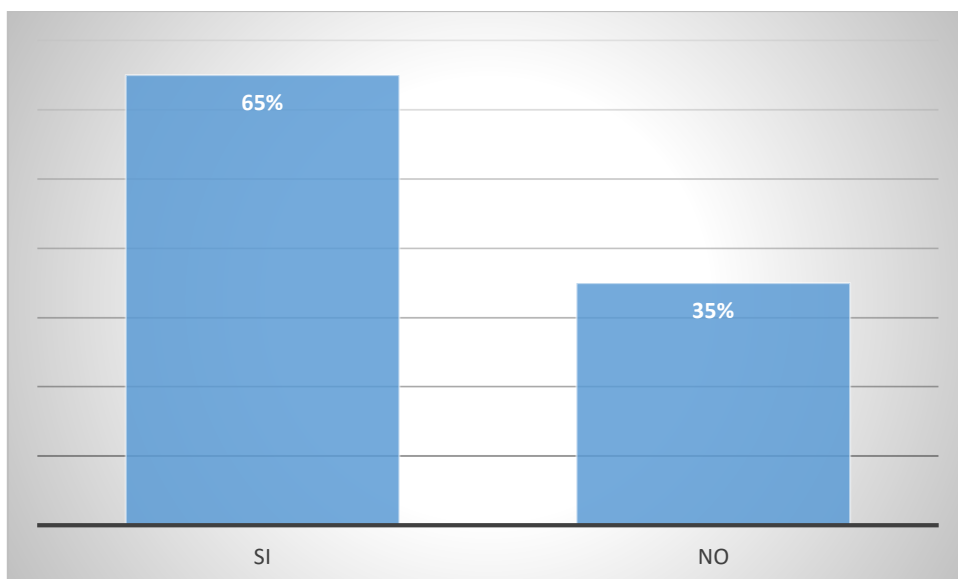
Tabla 11. ¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia, garantice el acceso a la instancia plural?

CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	65
NO	7	35
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 9. ¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia, garantice el acceso a la instancia plural?



Fuente: Tabla 11

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la tabla y el gráfico que preceden se desprende que el 65% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) creen que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural, mientras que el 35% de profesionales especializados en materia penal consideran lo contrario.

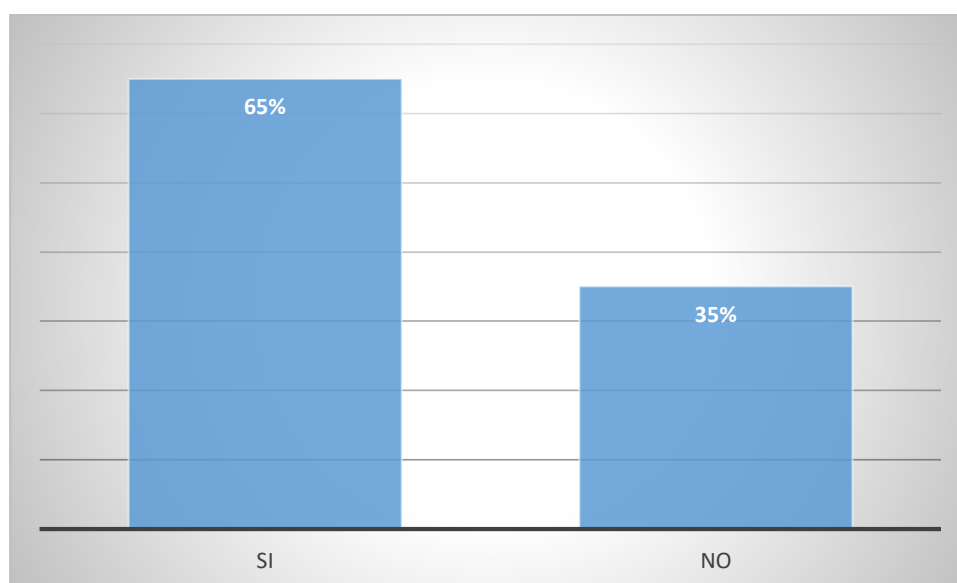
Tabla 12. ¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?

¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		
CATEGORIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	65
NO	7	35
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho especializados en materia penal.

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Gráfico 10. ¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?



Fuente: Tabla 12

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la tabla y el gráfico que preceden se desprende que el 65% de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos, Abogados litigantes) creen que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia, en tanto que, el 35% considera lo contrario.

**MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE 12 SENTENCIAS CASATORIAS
EMITIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

Cuadro 1. Matriz de Análisis Documental N° 01

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	280-2013 CAJAMARCA, de fecha 13 de noviembre del 2014
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Condenado	Víctor Chilón Durand
Agraviado	E.E.CH.R.
Delito	Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad
Decisión cuestionada	"La sentencia de vista del dieciséis de abril de dos mil trece, de fojas setecientos veinticinco del cuaderno de debate, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que revocó la sentencia de primera instancia, del nueve de noviembre de dos mil doce, de fojas quinientos doce, que absolvió al citado Chilón Durand por el delito contra la Libertad-violación sexual de menor de edad (previsto en el inciso uno del artículo ciento setenta y tres del Código Penal), en agravio de la menor identificada con las iniciales E.E.CH.R.; reformándola: condenaron a Chilón Durand por el citado delito y agraviada, imponiéndole la pena de cadena perpetua; fijaron en cien mil nuevos el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores."
Decisión	"I. Declararon FUNDADO el recurso de casación por inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por el sentenciado Víctor Chilón Durand, contra la sentencia de vista del dieciséis de abril de dos mil trece, de fojas setecientos veinticinco del cuaderno de Debate, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que revocó la sentencia de primera instancia, del nueve de noviembre de dos mil doce, de fojas quinientos doce, que absolvió al citado Chilón Durand por el delito contra la Libertad-violación sexual de menor de edad (previsto en el inciso uno del artículo ciento setenta y tres del Código Penal), en agravio de la menor identificada con las iniciales E.E.CH.R.; reformándola: condenaron a Chilón Durand por el citado delito y agraviada, imponiéndole la pena de cadena perpetua; fijaron en cien mil nuevos el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene. En consecuencia, NULAS las sentencias de vista y la de primera instancia. II. - ORDENARON el reenvío de la causa, a efectos que otro Juzgado Colegiado, realice un nuevo juicio oral, en el que deberá tomar en cuenta lo expuesto en el sexto fundamento jurídico (de los fundamentos de derecho) de la presente Ejecutoria."

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De dicha Casación se desprende que la Sala Suprema analiza un caso donde el procesado fue condenado en segunda instancia, cuando en primera instancia había sido absuelto, advirtiéndose así la concurrencia de la figura de la condena del absuelto; lo cual conlleva a la vulneración del derecho al recurso efectivo del sentenciado, ya que solo cuenta con la opción de acudir a la vía de la Casación, que no es un medio idóneo por ser limitado en análisis de aspectos jurídicos. En ese sentido, en el caso materia de pronunciamiento, se señala que el recurso de Casación debe ser estimado a efectos de no transgredir el derecho a la defensa del recurrente, ello con la finalidad de promover que se cree un órgano jurisdiccional ordinario que realice un análisis integral y efectivo de la decisión judicial que condena a quien primigeniamente había sido absuelto. Siendo ello así, se menciona que en la legislación procesal penal peruana, el recurso extraordinario de Casación no significa una instancia nueva, por contar con una competencia limitada y tasada, lo que conlleva a la inexistencia de un órgano jurisdiccional que garantice de forma efectiva el derecho a recurrir del sentenciado; todo ello, a fin de cautelar el derecho fundamental a la defensa que le asiste al justiciable.

Cuadro 2. Matriz de Análisis Documental N° 02

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	530-2016 MADRE DE DIOS, de fecha 05 de julio del 2017
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Tambopata
Condenado	Ever Isuiza Alvarado
Agraviado	L.N.O.G. y Y.M.C.G.
Delito	Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de actos contra el pudor
Decisión cuestionada	Con fecha 06 de mayo de 2015 la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Tambopata, emitió sentencia de vista que declaró fundada la apelación interpuesta por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia contra la sentencia absolutoria contenida en la Resolución N° 13, de fecha 08 de setiembre de 2014, revocó la sentencia

	contenida en la citada resolución y condenó al acusado Ever Isuiza Alvarado como autor del delito contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor en agravio de los menores de iniciales L.N.O.G. y Y.M.C.G., y como tal le impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva; y fijó en cuatro mil soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada, el argumento esgrimido para sustentar esta decisión fue que se debió tener en cuenta el protocolo de pericia psicológica N° 001887-2013-PSC, del menor Y.M.C.G. en cuanto a su correlato de los hechos, y la entrevista única de la menor de iniciales L.N.O.G.
Decisión	I. Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el acusado Ever Isuiza Alvarado contra la resolución N° 20 -sentencia de vista-, de fecha seis de mayo de dos mil quince, que revocó la sentencia contenida en la resolución N° 13 de fecha ocho de setiembre de dos mil catorce, que por mayoría absolvió al citado procesado de la acusación fiscal por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor, en agravio de los menores de iniciales LNOG y YMCG; y reformándola, condenó al citado procesado por el referido delito, y como tal le impusieron siete años de pena privativa de libertad: por tanto, CASARON y declararon NULAS las sentencias: i) de primera instancia —fojas ciento siete del Cuaderno de Debate- de fecha ocho de setiembre de dos mil catorce que, por mayoría, absolvió a Ever Isuiza Alvarado de la acusación fiscal por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor en agravio de los menores de iniciales LNOG y YMCG; y ii) de segunda instancia —fojas ciento noventa y seis del Cuaderno de Debate- de fecha seis de mayo de dos mil quince, que revocó la sentencia apelada que absolvió al procesado del delito y agraviados referidos, y reformándola lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de los citados menores, y como tal le impuso siete años de pena privativa de libertad efectiva y cuatro mil soles como monto de la reparación civil. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por otro juzgado Penal Colegiado, a fin de que se emita nueva sentencia teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia de casación.

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: Conforme refiere la Corte Suprema, de la revisión de los actuados se constató una infracción a la norma procesal -artículo 425.2 del Código Procesal Penal-, ello por inobservancia, en perjuicio del procesado; asimismo que, luego de la constatación de inobservancia de los criterios jurisprudenciales, dicha Sala Suprema considera que debe declararse que se anule el proceso hasta la audiencia de juicio oral y en el supuesto de que el procesado sea encontrado responsable por el delito que se le atribuye, dicha decisión judicial condenatoria podrá ser materia de examinación en vía de apelación por la Sala Penal Superior que cuenta con potestades amplias de revisión (control) de la sentencia de vista condenatoria, salvaguardando así, el respeto a las normas procesales que imperan en nuestro ordenamiento jurídico, ello concordante con el derecho internacional, haciendo referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Siendo ello así, en el caso materia de análisis, la Sala Suprema, resolvió la anulación del proceso hasta el juicio oral, retrotrayendo las cosas hasta dicha instancia, ordenando un

nuevo juzgamiento por un distinto órgano jurisdiccional al que emitió la sentencia absolutoria.

Cuadro 3. Matriz de Análisis Documental N° 03

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	806-2014 AREQUIPA, de fecha 31 de mayo del 2016.
Sala Penal de origen	Tercera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa
Condenado	Elena Arisaca Vilca
Agraviado	El Estado
Delito	Contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada
Decisión cuestionada	La Tercera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, mediante sentencia de segunda instancia de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, en uno de sus extremos declaró fundada la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público y el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas; y en mayoría revocó la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, en el extremo que absolvió a Elena Arisaca Vilca por el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, y declaró a Elena Arisaca Vilca autora del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, imponiéndole quince años de pena privativa de libertad, y al pago de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar conjuntamente con el procesado Joel Mendoza Flores de forma solidaria. (Esta decisión fue cuestionada por la encausada Elena Arisaca Vilca, mediante recurso de Casación).

Decisión	"I. Declararon FUNDADO el recurso de casación que de oficio discrecionalmente declaró bien concedido para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. II) NULAS las sentencias: a) de primera instancia de fojas cuarenta y nueve, del catorce de marzo de dos mil catorce, en el extremo que absolvió a Elena Arisaca Vilca por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, y b) la sentencia de segunda instancia de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, de fojas doscientos cincuenta y ocho, que en uno de sus extremos declaró fundada la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público y el Procurador Público del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas; y en mayoría revocó la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, en el extremo que absolvió a Elena Arisaca Vilca por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, y declaró a Elena Arisaca Vilca autora del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, imponiéndole quince años de pena privativa de libertad. III) DISPUSIERON se levante las órdenes de captura e internamiento contra la procesada Elena Arisaca Vilca, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente (...). IV) ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada."
------------------------	---

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la presente Sentencia se desprende que la Sala Suprema señala que la imputada fue absuelta en instancia inferior y condenada por la Sala Superior, sin actuación de pruebas nuevas en sede recursal que sean idóneos para modificar la decisión absolutoria de primera instancia, advirtiéndose así, la concurrencia de la figura de la condena del absuelto. En ese sentido, se menciona que en dicha situación jurídica, la procesada no cuenta con un recurso impugnatorio efectivo que se pueda interponer ante un órgano jurisdiccional con potestades de control amplias para el análisis de la sentencia de vista condenatoria; siendo que no existe una Sala Penal Especializada que asuma el conocimiento de los casos donde se da la figura de la condena del absuelto. En consecuencia, en el caso materia de litis, se dispuso anular el proceso hasta el juicio oral, a efectos de que si la imputada es encontrada culpable, tenga la posibilidad de que mediante el recurso de apelación dicha sentencia condenatoria pueda ser revisada por el Tribunal Penal Superior que contará con facultades de control amplías, respetando así la normativa nacional e internacional.

Cuadro 4. Matriz de Análisis Documental N° 04

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	405-2014 CALLAO, de fecha 27 de abril del 2016.
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao
Condenado	Oscar Alexander Saldaña Ruiz y otros
Agraviado	El Estado Peruano
Delito	Contra la administración pública, en la modalidad de colusión
Decisión cuestionada	La sentencia de vista el veintiuno de marzo de dos mil catorce (de la Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao), en el extremo que revocó la sentencia de fecha doce de noviembre de dos mil trece, que absolvió a Oscar Alexander Saldaña Ruiz e Ítalo Jesús Viacava Mariscal como coautores y a Nieves Sánchez Arce como cómplice primario del delito contra la administración pública – colusión en agravio del Estado; reformándola condenó a los citados procesados por el delito y agraviado en mención bajo los títulos de imputación ya mencionados, y como tales les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta e inhabilitación por el por el periodo de tres años. (Esta decisión fue cuestionada por los procesados Óscar Alexander Saldaña Ruiz, Ítalo Jesús Viacava Mariscal y Nieves Sánchez Arce, mediante recurso de Casación).
Decisión	“I. FUNDADO el recurso de casación concedido de oficio por la causal excepcional de desarrollo de la doctrina -inc. 4 del art. 427 del NCPP-. II. NULAS las sentencias: i) la sentencia de vista del veintiuno de marzo de dos mil catorce en el extremo que revocó la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2013, que absolvió a Juan José Martinelli Bernos, Oscar Alexander Saldaña Ruiz, Ítalo Jesús Viacava Mariscal y Robert Jim Díaz Cadenillas como coautores y a Nieves Sánchez Arce como cómplice del delito contra la administración pública – colusión en agravio del Estado; reformándola condenó a los citados procesados por el delito y agraviado en mención bajo los títulos de imputación ya mencionados, y como tales les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres años con reglas de conducta e inhabilitación por el período de tres años; y ii) la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de noviembre de 2013, que absolvió a Juan José Martinelli Bernos, Oscar Alexander Saldaña Ruiz, Ítalo Jesús Viacava Mariscal y Robert Jim Díaz Cadenillas como coautores y a Nieves Sánchez Arce como cómplice primaria del delito contra la administración pública – colusión en agravio del Estado. III. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada.”

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: La Sala Suprema refiere que en este caso se encuentran ante tres procesados que fueron absueltos en primera instancia y condenados en segunda instancia, es decir, están frente a la condena de absueltos, y dichos

procesados no cuentan con un medio impugnatorio efectivo que garantice su derecho a apelar la sentencia que los condena ante un órgano jurisdiccional con facultades de control amplias, destacando que no existe una Sala Penal Especializada que pueda revisar la sentencia de vista condenatoria. En ese sentido, se establece que ante dicha inexistencia, corresponde anular el proceso hasta el juicio oral, y si en dicha instancia los procesados son encontrados responsables del ilícito penal que se les imputa, esa sentencia condenatoria podrá ser revisada por un Tribunal Superior con facultades amplias de control mediante la apelación del fallo condenatorio, respetándose así la normativa nacional e internacional (se menciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Cuadro 5. Matriz de Análisis Documental N° 05

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	542-2014 TACNA, de fecha 14 de octubre del 2015.
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Condenado	Jorge José Díaz Alcázar
Agraviado	El Estado – Superintendencia Nacional de Registros Públicos
Delito	Contra la Fe Pública – uso de documento público falso
Decisión cuestionada	"La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante sentencia de vista del dieciocho de julio del dos mil trece, revocó en parte la sentencia de primera instancia, del veintiuno de julio del dos mil doce, en el extremo que absolvió al acusado Jorge José Díaz Alcázar como autor del delito de uso de documento público falsificado – previsto en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal-, en agravio del Estado Peruano -SUNARP; reformándola: condenaron a Díaz Alcázar por el citado delito y agraviado, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el lapso de tres años, quedando sujeto a reglas de conducta; fijaron en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene." (Esta decisión fue cuestionada por el procesado Jorge José Díaz Alcázar, mediante recurso de Casación).
Decisión	"I. Declararon FUNDADO el recurso de casación por vulneración de las garantías constitucionales de carácter procesal – Derecho al recurso, interpuesto por el sentenciado Jorge José Díaz Alcázar, contra la sentencia de vista del dieciocho de julio del dos mil trece, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó en parte la sentencia de primera instancia, del veintiuno de julio del dos mil

	doce, en el extremo que absolvió al acusado Díaz Alcázar como autor del delito de uso de documento público falsificado -previsto en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal-, en agravio del Estado Peruano -SUNARP; reformándola: condenaron a Díaz Alcázar por el citado delito y agravado, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el lapso de tres años, quedando sujeto a reglas de conducta; fijaron en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene. II. NULAS las sentencias de vista y la de primera instancia. III. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral de primera instancia por un juzgado distinto de los que dictaron las sentencias anuladas.”
--	--

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: La Sala Suprema señala que se encuentran ante una sentencia condenatoria de segunda instancia que revoca la sentencia absolutoria de primera instancia; es decir, se condena al absuelto, quien no contará con un recurso que garantice las cualidades necesarias para impugnar la sentencia de vista condenatoria, a su vez que no existe un órgano jurisdiccional (Sala Especializada) que pueda revisar la sentencia de vista condenatoria; por lo que, ante dicha situación de inexistencia procesal, dispone anular el proceso hasta el juicio oral, a efecto de que si el imputado es declarado culpable en primera instancia, tenga la posibilidad de interponer el recurso de apelación para que la Sala Penal Superior pueda revisar la misma, con las facultades amplias de control con las que cuenta, respetando de esta manera la garantía constitucional a recurrir el fallo condenatorio con el que cuenta el justiciable.

Cuadro 6. Matriz de Análisis Documental N° 06

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	194-2014 ANCASH, de fecha 27 de mayo del 2015.
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Condenado	Mohamed Raúl Salazar Eugenio y otros
Agraviado	El Estado – Municipalidad Provincial de Huaraz
Delito	Contra la administración pública – peculado doloso por apropiación

Decisión cuestionada	"La sentencia de vista el diez de marzo de dos mil catorce (de la Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash), que revocó la sentencia apelada en el extremo que absolvió a Mohamed Raúl Salazar Eugenio por el delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y reformándola lo condenó como cómplice primario por el delito y agravado en mención, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad." (Esta decisión fue cuestionada por el procesado Mohamed Raúl Salazar Eugenio, mediante recurso de Casación).
Decisión	"I. FUNDADO el recurso de casación por la causal excepcional de desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por la defensa técnica del procesado Mohamed Raúl Salazar Eugenio. II. NULAS las sentencias: i) de primera instancia, del dieciocho de noviembre de dos mil trece en el extremo que absolvió a Mohamed Raúl Salazar Eugenio por el delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz y la Procuraduría Anticorrupción; y ii) la sentencia de segunda instancia, del diez de marzo de dos mil catorce, en el extremo que revocó la apelada que lo absolvió del delito y agravados antes mencionados, y reformándola lo condenó como cómplice primario por el delito y agravado en mención, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad. III. DISPUSIERON la inmediata libertad del referido encausado, que se ejecutará siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente. IV. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada. V. MANDARON que la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash y las demás Cortes Superiores de los Distritos Judiciales que aplican el Nuevo Código Procesal Penal, consideren ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en los fundamentos jurídicos contenidos en los numerales cuatro punto tres (4.3.) al cuatro punto trece (4.13.) (DEL MOTIVO CASACIONAL: PARA EL DESARROLLO DE DOCTRINA JURISPRUDENCIAL) de la presente Ejecutoria Suprema, de conformidad con el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal; y se publique en el diario oficial "El Peruano"."

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: La Sala Suprema señala que en el caso materia de pronunciamiento, se encuentra ante un procesado que fue condenado por una sentencia de vista (segunda instancia), siendo que previamente en primera instancia había sido absuelto; en ese sentido, precisa que en sede de apelación no se realizó actuación de medios probatorios para variar la posición de la decisión jurisdiccional absolutoria de primera instancia, por lo que se advierte la figura de la condena del absuelto. Siendo ello así, destaca que el condenado no tiene la posibilidad de interponer un recurso impugnatorio que cuente con las cualidades que garanticen su derecho a recurrir la sentencia de vista condenatoria, ante un órgano jurisdiccional con facultades amplias de control; siendo que no existe una Sala Penal Especializada que pueda revisar la decisión judicial condenatoria de segunda instancia. En ese sentido, señala la ausencia de un presupuesto procesal que hace necesario anular el proceso hasta el juicio oral, a efecto de que si el imputado es encontrado culpable en primera instancia, este podrá recurrir mediante la apelación esa sentencia condenatoria ante un Tribunal Superior con facultades amplias de control, respetando así la normativa nacional e internacional.

Cuadro 7. Matriz de Análisis Documental N° 07

Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República	
Casación N°	385-2013 SAN MARTIN, de fecha 05 de mayo del 2015.
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Condenado	Godier Gómez Sánchez
Agraviado	Fernando Del Águila Fernández
Delito	Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad homicidio calificado
Decisión cuestionada	“La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, emitió sentencia de vista el dieciocho de julio de dos mil trece, que revocó la de primera instancia del veinticuatro de abril del dos mil trece, que absolvió a Godier Gómez Sánchez de la acusación fiscal por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108, inciso 3) del Código Penal, en agravio de Fernando Del Águila Fernández; y reformándola lo condenó por el citado delito y agraviado, a quince años de pena privativa de libertad e impusieron como reparación civil el monto de doce mil nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado antes mencionado.” (Esta decisión fue cuestionada por el procesado Godier Gómez Sánchez, mediante recurso de Casación).
Decisión	“I. Declararon FUNDADO el recurso de casación por la causal de desarrollo de doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema. II. Declararon de oficio FUNDADO el recurso de casación por errónea interpretación del numeral segundo del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal. III. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista del dieciocho de julio de dos mil trece, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, la misma que declaró revocar la sentencia de primera instancia del veinticuatro de abril del dos mil trece, expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, que absolvió a Godier Gómez Sánchez de la acusación fiscal por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal, en agravio de Fernando Del Águila Fernández; y reformándola lo condenaron a Godier Gómez Sánchez como autor del delito de homicidio calificado en agravio del antes referido, a quince años de pena privativa de libertad e impusieron como reparación civil el monto de doce mil nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado. IV. SIN REENVÍO, actuando como sede de instancia y pronunciándose sobre el fondo: CONFIRMARON la sentencia de primera que absolvió a Godier Gómez Sánchez de la acusación fiscal por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal, en agravio de Fernando Del Águila Fernández. V. Establecieron como doctrina jurisprudencial los fundamentos jurídicos 5.10 al 5.17 de la presente sentencia casatoria.”

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la Sentencia Casatoria que antecede se señala que, la Sala Penal de Apelaciones fundamentó la condena del acusado, realizando

una distinta valoración de la prueba documental -medio de prueba que no exige imprescindiblemente de inmediación- para determinar la materialidad del delito, y para establecer la culpabilidad del procesado dio un distinto sentido a las declaraciones actuadas en el juicio oral, que fueron materia de inmediación por el A quo, sin tener en cuenta que estas no fueron cuestionadas en su valor probatorio por prueba actuada en sede de apelación (segunda instancia). En ese sentido, concluye que hubo una interpretación errónea del numeral 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, en desmedro de la unificación de la doctrina jurisprudencial en torno a la correcta interpretación y aplicación de la norma; en consecuencia, por los motivos detallados, anularon la sentencia materia de grado y confirmaron la sentencia de primera instancia que absuelve al procesado.

Cuadro 8. Matriz de Análisis Documental N° 08

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	454-2014 AREQUIPA, de fecha 20 de octubre del 2015.
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
Condenado	Alexis Gamarra Palomino
Agraviado	El Estado
Delito	Contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento falso
Decisión cuestionada	“La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa emitió la sentencia de vista del veintisiete de junio del dos mil catorce, que revocó la sentencia de primera instancia del doce de setiembre de dos mil trece, que absolvió a Alexis Gamarra Palomino de la acusación fiscal por delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado; y reformándola lo condenaron como autor del delito antes referido, a dos años de pena privativa de libertad suspendida por un plazo de un año y seis meses e impusieron como reparación civil el monto de quinientos nuevos soles a favor del agraviado.” (Esta decisión fue cuestionada por el procesado Alexis Gamarra Palomino, mediante recurso de Casación).

Decisión	"I. Declararon FUNDADO el recurso de casación por la causal excepcional de desarrollo de doctrina jurisprudencial, interpuesta por la defensa técnica del encausado Alexis Gamarra Palomino. II. CASARON las sentencias: i) de primera instancia del doce de setiembre de dos mil trece en el extremo que absolvió a Alexis Gamarra Palomino por el delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en agravio del Estado; y ii) la sentencia de segunda instancia, del veintisiete de junio de dos mil catorce, en el extremo que revocó la apelada que lo absolvió del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, en agravio del Estado; y reformándola lo condenó como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Poder Judicial y Simón Máximo Cahui Rivero, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, suspendida a un año y seis meses. III. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada. IV. ESTABLECIERON como doctrina jurisprudencial los puntos 4.15 y 4.16 de la presente Ejecutoria Suprema (...)."
-----------------	---

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: La Sala Suprema señala que en este caso se encuentran ante un procesado que fue condenado en segunda instancia, cuando previamente había sido absuelto en primera instancia, en ese sentido, se menciona que en sede de apelación no se actuó pruebas nuevas para poder modificar la verdad procesal de la sentencia absolutoria emitida en primera instancia. Siendo ello así, se colige que se encuentran ante la figura jurídica de la condena del absuelto, y que el imputado no cuenta con un medio impugnatorio con las cualidades necesarias que garanticen el derecho a recurrir la sentencia condenatoria ante un órgano jurisdiccional con facultades amplias de control, ya que no existe una Sala Especializada que pueda reexaminar la sentencia de vista condenatoria (emitida en segunda instancia); por lo que corresponde anular el proceso hasta el juicio oral (primera instancia), donde de encontrarse culpable al imputado, este podrá recurrir mediante apelación dicha sentencia condenatoria para que sea reexaminada por un Tribunal Superior que cuente con las facultades amplias de control de la sentencia condenatoria, todo ello, a fin de garantizar los derechos fundamentales del procesado.

Cuadro 9. Matriz de Análisis Documental N° 09

Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República	
Casación N°	722-2014 TUMBES, de fecha 18 de mayo del 2016.
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes
Condenado	Luis Fernando Ángeles Arista

Agraviado	El Estado Peruano
Delito	Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas – tráfico con fines de comercialización
Decisión cuestionada	“La sentencia de vista de fecha del veintiuno de marzo del dos mil trece, que revocó la sentencia de primera instancia del diecisiete de enero del dos mil doce, que absolvió al acusado Luis Fernando Ángeles Arista como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de tráfico con fines de comercialización, en agravio del Estado Peruano; y reformándola: condenaron al encausado Ángeles Arista por el citado delito y agraviado, imponiéndole diecisiete años de pena privativa de libertad, fijando en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene.” (Esta decisión fue cuestionada por el procesado Luis Fernando Ángeles Arista, mediante recurso de Casación).
Decisión	“I. Declararon FUNDADO el recurso de casación por vulneración de garantías constitucionales de carácter procesal – Derecho al recurso, interpuesto por el sentenciado Luis Fernando Ángeles Arista, contra la sentencia de vista del veintiuno de marzo de dos mil trece, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que revocó la de primera instancia del diecisiete de enero del dos mil doce, que absolvió al acusado Ángeles Arista como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas – tráfico con fines de comercialización, en agravio del Estado Peruano; reformándola: condenaron al encausado Ángeles Arista por el citado delito y agraviado, imponiéndole diecisiete años de pena privativa de libertad, fijaron en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene. II. NULAS las sentencias de vista y la de primera instancia. III. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral de primera instancia por un juzgado distinto de los que dictaron las sentencias anuladas.”

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: La Sala Suprema señala que en el presente caso se tiene una sentencia absolutoria de primera instancia que fue revocada por una sentencia de vista que resuelve condenar al absuelto, conllevando a que el procesado condenado por primera vez en segunda instancia, no cuente con un recurso impugnatorio que garantice con las cualidades necesarias, su derecho a recurrir la sentencia de vista condenatoria; sumado a la inexistencia de una Sala Especializada que reexamine el fallo condenatorio de segunda instancia; por lo que, en el caso materia de análisis se procedió a anular el proceso hasta el juicio oral, de modo tal que, si el imputado es encontrado responsable penalmente, esa decisión condenatoria podrá ser apelada a fin de que sea reexaminada por la Sala Penal Superior que contará con las facultades de control amplias; garantizando así el derecho a recurrir con el

que cuenta el imputado, que se desprende de la garantía constitucional al recurso, que es de carácter procesal.

Cuadro 10. Matriz de Análisis Documental N° 10

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	648-2018 LA LIBERTAD, de fecha 19 de marzo del 2019.
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
Condenado	Elidio Espinoza Quispe
Agraviado	Víctor Alexander Enríquez Lozano y otros
Delito	Contra la Libertad – secuestro agravado y otro
Decisión cuestionada	"La sentencia de vista del veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, que declaró nula la sentencia de primera instancia del veinte de octubre de dos mil dieciséis, que absolvió a Elidio Espinoza Quispe y otros, del delito contra la Libertad – Secuestro Agravado en concurso real con el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Calificado, en perjuicio de Víctor Alexander Enríquez Lozano, Carlos Iván Mariños Alva, Ronald Javier Reyes Saavedra y Carlos Iván Esquivel Mendoza; y ordenó un nuevo juicio oral." (Esta decisión fue cuestionada por el procesado Elidio Espinoza Quispe, mediante recurso de Casación).
Decisión	"I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la defensa del procesado Elidio Espinoza Quispe contra la sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, que declaró nula la sentencia de primera instancia del veinte de octubre de dos mil dieciséis que absolvió a Espinoza Quispe y otros del delito contra la libertad – secuestro agravado en concurso real con el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio calificado, en perjuicio de Víctor Alexander Enríquez Lozano, Carlos Iván Mariños Alva, Ronald Javier Reyes Saavedra y Carlos Iván Esquivel Mendoza; y ordenó un nuevo juicio oral. II. CASARON la sentencia de vista. En consecuencia, ORDENARON que un nuevo Colegiado Superior realice nueva audiencia de apelación y cumpla cabalmente lo dispuesto en esta sentencia casatoria, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente: i) los parámetros establecidos en la Casación N° 1379-2017/Nacional (en lo pertinente); ii) el juicio oral de apelación deberá llevarse a cabo, como máximo, en seis meses de comunicada la presente decisión y por un nuevo Colegiado Superior que se avoque de modo exclusivo a la presente causa; y iii) ello deberá ser puesto en conocimiento del presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para su control, observación y demás asuntos pertinentes."

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: De la resolución casada, se desprende que la Sala Suprema señala que en sede de apelación puede efectuarse la valoración de la prueba actuada con inmediación en el juicio oral, no siendo necesario para ello que

se valoren pruebas nuevas en segunda instancia; precisándose que dicha valoración se efectuará respecto a las zonas abierta cuando se infiera manifestó error o evidente inexactitud. Siendo ello así, se menciona que el desacuerdo de los órganos de instancia está referido al razonamiento de la apreciación de la prueba que no encuentra consenso entre ambas instancias, lo que trajo como consecuencia la emisión de tres sentencias absolutorias que fueron declaradas nulas en segunda instancia por el Tribunal Superior, teniéndose que en la última sentencia de vista el Tribunal Superior, cuestionó el razonamiento judicial, concluyendo en la materialidad del delito y responsabilidad de los imputados, absteniéndose de emitir una sentencia de vista condenatoria pese a que esa posibilidad es válida; por consiguiente, colige que esa solución (condena del absuelto) es la pertinente para evitar la vulneración al plazo razonable, la misma que deberá de considerarse a efecto de emitir la resolución correspondiente que de fin al proceso, y evitar el ciclo indeterminado por desacuerdos en la apreciación de la prueba. En conclusión, la Sala Suprema estima anular el proceso y dejar sin efecto la sentencia de vista condenatoria, a fin de que se lleve una nueva audiencia de apelación donde se considere lo orientado por la Casación N° 1379-2017/Nacional -en lo pertinente-, a efecto de que el Tribunal Superior Penal emita la sentencia de vista definitiva que condene o absuelva a los procesados que fueron absueltos en primera instancia, para que no se siga prolongando el proceso de forma indeterminada.

Cuadro 11. Matriz de Análisis Documental N° 11

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	195-2012 MOQUEGUA, de fecha 05 de setiembre del 2013.
Sala Penal de origen	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua
Condenado	Jorge Manuel Sotomayor Vildoso y otros
Agraviado	El Estado y de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro
Delito	Contra la Administración Pública - Peculado

Decisión cuestionada	“La sentencia de vista de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, que revoca la sentencia de fecha veintiuno de setiembre de dos mil once, en el extremo que absolvió a Jorge Manuel Sotomayor Vildoso, Henry Froilan Coayla Apaza y Luis Enrique Rodríguez Cuellar, del primer hechos que se les atribuyó por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado en agravio del Estado y de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro; reformándola: condenaron a los antes aludidos como cómplices primarios del delito antes indicado en agravio del Estado y de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; les impuso la pena de inhabilitación consistente en la privación definitiva del cargo que ejercían en la administración pública, así como la incapacidad de obtener otro mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público por el término de un año y fijo por concepto de reparación civil, la suma de dos mil doscientos cincuenta nuevos soles que por concepto de restitución de dinero apropiado e indemnización de los daños y perjuicios, deberán pagar en forma solidaria con el también condenado Mauricio José Nina Juárez a favor del Estado, a favor del cincuenta por ciento a favor de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro y cincuenta por ciento a favor del Ministerio de Justicia, representado por el Procurador Público Anticorrupción de Moquegua.” (Esta decisión fue cuestionada por los procesados Jorge Manuel Sotomayor Vildoso, Henry Froilan Coayla Apaza y Luis Enrique Rodríguez Cuellar, mediante recurso de Casación).
Decisión	“I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por los encausados Henry Froilán Coayla Apaza y Luis Enrique Rodríguez Cuéllar al no haber concurrido a la audiencia de casación. II. Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el encausado Jorge Manuel Sotomayor Vildoso; en consecuencia: CASARON y declararon NULA la sentencia de vista de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha veintiuno de setiembre de dos mil once en el extremo que absolvió a los antes citados del primer hecho que se les atribuyó, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado, en agravio del Estado y de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, reformándola condenó a los antes aludidos encausados como cómplices primarios del delito antes mencionado y les impuso cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y con REENVÍO declararon NULA la sentencia de primera instancia de fecha veintiuno de setiembre de dos mil once, en el extremo que absolvió al encausado Jorge Manuel Sotomayor Vildoso del primer hecho que se les atribuyó, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado, en agravio del Estado y de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro. III. ORDENARON se lleve a cabo un nuevo juzgamiento del encausado por otro Juzgado Colegiado y se emita nueva sentencia teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia de casación.”

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: La Sala Suprema señala que es legalmente posible que la Sala Penal de Apelaciones condene en segunda instancia a quien en primera instancia había sido absuelto, ello en mérito a la actuación probatoria que se realice con inmediación en sede de apelación, la misma que deberá ser suficiente para enervar la presunción de inocencia del absuelto en primera instancia; siendo ello así, respecto al caso materia de litis, se menciona que en segunda instancia no se valoró prueba nueva para variar la posición absolutoria de la sentencia de primera instancia, por lo que corresponde anular la sentencia condenatoria de segunda instancia por vulneración de la

ley procesal y la garantía constitucional al debido proceso. En ese sentido, el Tribunal Supremo consideró pertinente emitir pronunciamiento de fondo respecto al fallo de primera instancia, por evidenciarse en ella, transgresión al derecho a la motivación de resoluciones judiciales; en efecto, dispuso anular la sentencia que es materia de pronunciamiento y se realice un nuevo juicio oral para que se emita sentencia por otro Juzgado Colegiado, en pro del respeto al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Cuadro 12. Matriz de Análisis Documental N° 12

<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	503-2018 MADRE DE DIOS, de fecha 05 de febrero del 2019.
Sala Penal de origen	Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Condenado	José Luis Aguirre Pastor
Agraviado	El Estado Peruano
Delito	Contra la Administración Pública – Peculado / Malversación
Decisión cuestionada	“El Fiscal Superior de Madre de Dios y el encausado José Luis Aguirre Pastor, respectivamente, interpusieron recursos de Casación, contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, en cuanto (i) declaró inadmisibile el recurso de apelación formulado por la Fiscalía contra la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la parte que absolvió a José Luis Aguirre Pastor, Jesús Cristhian Adrianzén Torres y Miguel Ángel Díaz Saavedra, Analí Yalut Portilla Garrido, Manuel Fernando Mendizabal Pablich y Erick del Castillo Inuma de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de peculado agravado, en agravio del Estado; y, ii) confirmando la referida sentencia de primera instancia, condenó a José Luis Aguirre Pastor como autor del delito de malversación en agravio del Gobierno Regional de Madre de Dios a tres años de pena privativa de libertad efectivo e inhabilitación por tres años, así como al pago de treinta mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene.” La decisión antes señalada, se emitió “bajo la premisa de que no es posible variar en la audiencia de apelación la pretensión del impugnante, declaró inadmisibile el recurso de apelación formulado por la Fiscalía contra la sentencia de primera instancia en la parte que absolvió a José Luis Aguirre Pastor, Jesús Cristhian Adrianzén Torres y Miguel Ángel Díaz Saavedra, Analí Yalut Portilla Garrido, Manuel Fernando Mendizabal Pablich y Erick del Castillo Inuma de la acusación fiscal formulada contra ello por delito de peculado agravado, en agravio del Estado. Y, de otro lado, sobre el fondo del asunto, respecto al delito de malversación atribuido al encausado Aguirre Pastor, estimó que la sentencia apelada precisó la contravención legal, específicamente del artículo 41, literal c) de la Ley N° 28441 y el artículo 7 de la misma norma, confirmó en todos sus extremos la referida sentencia en cuanto condenó al encausado Aguirre Pastor como autor del delito de malversación.”

Decisión	"I. Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el señor Fiscal Superior de Madre de Dios contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, en cuanto declaró inadmisble el recurso de apelación formulado por la Fiscalía contra la sentencia de primera instancia, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la parte que absolvió a José Luis Aguirre Pastor, Jesús Crithian Adrianzén Torres y Miguel Ángel Díaz Saavedra, Analí Yalut Portilla Garrido, Manuel Fernando Mendizabal Pablich y Erick del Castillo Inuma de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de peculado agravado, en agravio del Estado. En consecuencia, CASARON este extremo de la sentencia de vista; y reponiendo la causa del estado que le corresponde: ORDENARON que otro Colegiado Superior, atendiendo a los fundamentos jurídicos precedentes, expida nueva resolución de vista con arreglo a Derecho. (...)"
-----------------	--

Fuente: Corte Suprema de la República

Elaboración: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Interpretación: La Sala Suprema refiere que, el cambio del petitorio debe asumirse como un error que no amerita desestimar el recurso, porque de no ser así, se transgrediría el principio de proporcionalidad y la tutela jurisdiccional, en el sentido de una perspectiva pro actione y favorable al recurso efectivo. En ese sentido, respecto a la figura de la condena del absuelto, se toma la posición que orienta la sentencia casatoria 1379-2017/Nacional del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, en la que se establece los parámetros para condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en primera instancia, en mérito al petitorio con contenido de revocatoria de la sentencia absolutoria de primera instancia.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Del análisis e interpretación de la información recabada mediante las diversas técnicas empleadas, se evidenció la hipótesis general propuesta, esto es, **la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, toda vez que al ser condenado el absuelto, por primera vez en segunda instancia, ello lo despoja del derecho a impugnar**; conforme se muestra en los gráficos y cuadros que anteceden, siendo ello así, en el Gráfico 3 se tiene que el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal creen que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto; asimismo, en la Matriz de Análisis Documental N° 05, la Corte Suprema de Justicia de la República, señala que ante la condena del absuelto no se cuenta con un recurso con las cualidades

necesarias para garantizar el derecho a impugnar el fallo condenatorio, por lo que corresponde la anulación de todo el proceso hasta el inicio del juicio oral de primera instancia.

En relación a la primera hipótesis específica, esto es, **el Perú al reconocer en la Carta Magna la garantía constitucional de pluralidad de instancia, ello debe de condecir con lo previsto en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como también, con el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se destaca la pluralidad de instancia constitucional o de doble conforme, por el que una persona que es declarada culpable de un delito tiene el derecho a interponer un recurso efectivo, el mismo que deberá ser sometido ante un Tribunal superior, lo cual no ocurre al condenar al absuelto en segunda instancia, toda vez que este tendría que recurrir al recurso excepcional de casación, más no al recurso ordinario de apelación**; se advierte que cuenta con validez, siendo que se visualiza en la Matriz de Análisis Documental N° 04, que la Corte Suprema de Justicia de la República refiere que ante la condena del absuelto, no se cuenta con un recurso impugnatorio con las cualidades necesarias para garantizar el derecho a recurrir el fallo condenatorio ante un juzgador con facultades de control amplias, por lo que corresponde anular el proceso hasta el juicio oral de primera instancia, respetándose así la normativa nacional e internacional; siendo que en el Gráfico 2, el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal, consideran que no es adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal.

Finalmente, respecto a la segunda hipótesis específica, esto es, **el recurso excepcional de casación dada su naturaleza no resulta eficaz, toda vez que no podrá realizar un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia en nuestra legislación nacional, ya que no es un mecanismo que permita que se realice un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena**; esta resulta válida, conforme se advierte del Gráfico 6, donde se señala que el 70% de profesionales del

Derecho especializados en materia penal, consideran que no resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una “tercera instancia”; y el Gráfico 7 donde el 75% de los citados profesionales, consideran que no es oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto; a su vez, en la Matriz de Análisis Documental N° 01, la Corte Suprema de Justicia de la República, refiere que la condena del absuelto, limita el derecho a recurrir del sentenciado, dado que sólo estaría habilitado como medio impugnatorio a interponerse en contra de dicha sentencia de vista, el recurso de casación, el mismo que tiene carácter limitado de aspectos jurídicos, toda vez que al ser un medio impugnatorio extraordinario, por su propia naturaleza no constituye una nueva instancia, por su alcance tasado y limitado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado un trabajo minucioso de análisis jurídico de los resultados obtenidos del registro documentario de las 12 Sentencias Casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República (de los cuales se obtuvo jurisprudencia dominante), así como de las encuestas realizadas a los profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes), las mismas que se encuentran plasmadas en cuadros y gráficos, en torno al tema de investigación de la facultad de condenar al absuelto, frente a la pluralidad de instancia en la legislación nacional; se llega a la siguiente contrastación:

a) Con la hipótesis general:

En relación a la hipótesis general planteada para el presente estudio que literalmente dice: **La figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, toda vez que al ser condenado el absuelto, por primera vez en segunda instancia, ello lo despoja del derecho a impugnar**; esta fue confirmada, puesto que se visualiza en el Gráfico 3, que el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal creen que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto, y en la Matriz Documental N° 05, donde la Corte Suprema de Justicia de la República, señala que ante la condena del absuelto no se cuenta con un recurso con las cualidades necesarias para garantizar el derecho a impugnar el fallo condenatorio.

Al respecto, CASTRO CASTILLO, Estephany Maribel (2018) en su tesis titulada “LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA PLURALIDAD DE INSTANCIA”, refiere que la figura jurídica de la condena del absuelto permite la posibilidad de que el Juez de primera instancia en mérito a la valoración de pruebas, concluya que el imputado es inocente, empero, en sede recursal (segunda instancia), se emita contra este una sentencia de vista condenatoria, en base a la valoración de nueva prueba o el mismo material probatorio; lo cual significa que se presente un problema con la garantía constitucional a la pluralidad de instancia, que consagra el derecho a que un órgano jurisdiccional distinto reexamine el caso materia de litis, lo que en el ámbito penal se encuentra orientado a que una sentencia condenatoria pueda ser reexaminada por un órgano jurisdiccional distinto.

Siendo ello así, del análisis e interpretación de lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y la opinión de profesionales del Derecho especializados en materia penal, así como encontrando respaldo en nuestra posición con el aporte de la citada autora; se ha demostrado como cierta la hipótesis general planteada.

b) Con la hipótesis específica N° 01:

En relación a la primera hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice: **El Perú al reconocer en la Carta Magna la garantía constitucional de pluralidad de instancia, ello debe de condecir con lo previsto en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como también, con el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se destaca la pluralidad de instancia constitucional o de doble conforme, por el que una persona que es declarada culpable de un delito tiene el derecho a interponer un recurso efectivo, el mismo que deberá ser**

sometido ante un Tribunal superior, lo cual no ocurre al condenar al absuelto en segunda instancia, toda vez que este tendría que recurrir al recurso excepcional de casación, más no al recurso ordinario de apelación; esta fue confirmada, por cuanto se visualiza en la Matriz de Análisis Documental N° 04, que la Corte Suprema de Justicia de la República refiere que ante la condena del absuelto, no se cuenta con un recurso impugnatorio con las cualidades necesarias para garantizar el derecho a recurrir el fallo condenatorio ante un juzgador con facultades de control amplias, en respeto de la normativa nacional e internacional, y el Gráfico N° 02, donde el 75% de profesionales del Derecho especializados en materia penal, consideran que no es adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal.

Al respecto, NÚÑEZ SARMIENTO, LUZ ALENKA y VILCAPOMA SUÁREZ, ERLINDA DIANA (2019) en su tesis titulada “LA CONDENA DEL ABSUELTO Y EL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA PERUANA (2009-2019)” refieren que la figura de la condena del absuelto consagrada en los artículos 419.2° y 425.3°, literal b) del Código Procesal Penal, contrario a lo establecido en diversas sentencias casatorias, no vulnera el derecho al recurso o la pluralidad de instancia del procesado, por cuanto dicho derecho contempla a la doble instancia como el contenido constitucionalmente protegido, y no a la doble conforme; siendo que la garantía de la pluralidad de instancia importa que se interprete como una doble instancia (recurso de apelación) que da cumplimiento al derecho a una instancia plural para las partes, ya que el Juez Superior realizará un reexamen integral de todo lo actuado. Asimismo, las autoras señalan que el Perú debe alejarse de la interpretación de tendencia anglosajona que promueve la doble conforme respecto al derecho a la pluralidad de instancia, siendo que ello es aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

en su línea jurisprudencial. **Postura de la cual discrepa el investigador**, toda vez que, a nuestro parecer cuando se genera el recurso ordinario de apelación como mecanismo procesal para conseguir el doble grado de instancias, no puede ser aplicado respecto a la institución jurídica de la condena del absuelto, donde el que fuera absuelto en primera instancia, es condenado en segunda instancia, negándosele la posibilidad de poder recurrir al superior jerárquico, todo ello, partiendo de la premisa que en segunda instancia es condenado primigeniamente, advirtiéndose así una transgresión al derecho constitucional de pluralidad de instancia; en ese sentido, las personas que están a favor de la condena del absuelto no han señalado de forma alguna como obtener la eficacia y operatividad de dicha institución, ello sin vulnerar el derecho a la pluralidad de instancia, ya que el procesado en la actualidad se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a un recurso extraordinario como es la casación, con lo que se impide que se pueda determinar la situación jurídica de éste, sea la de culpabilidad o inocencia, y dado a que dicho recurso exige sus propios requisitos para conocer la causa, no viéndola de fondo, solamente analiza cuestiones de vulneración de derechos y la forma de cómo se llevó el proceso; por lo que, el absuelto - condenado no podrá presentar pruebas, debido a que estas ya fueron actuadas en juicio con el Juez de primera instancia (A quo); además, que la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, ya se ha pronunciado en diversa jurisprudencia, descartando al recurso de casación como un mecanismo eficaz, señalando que es de carácter limitado y no cumple el rol propiamente como un recurso de apelación (Casación N° 385-2013-San Martín).

Siendo ello así, rebatido los fundamentos de las citadas autoras, y a su vez, encontrando respaldo a nuestra posición en el resultado del análisis e interpretación de lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y la opinión de profesionales del Derecho especializados en materia penal; se ha demostrado como cierta la primera hipótesis específica planteada.

c) Con la hipótesis específica N° 02:

Por último, en relación a la segunda hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice: **El recurso excepcional de casación dada su naturaleza no resulta eficaz, toda vez que no podrá realizar un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia en nuestra legislación nacional, ya que no es un mecanismo que permita que se realice un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena;** esta fue confirmada, ya que se advierte del Gráfico N° 06, que el 70% de profesionales del Derecho especializados en materia penal, consideran que no resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una “tercera instancia”, y el Gráfico 7 donde el 75% de los citados profesionales, consideran que no es oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto; a su vez, en la Matriz Documental N° 01, donde la Corte Suprema de Justicia de la República, establece que la condena del absuelto, limita el derecho a recurrir del sentenciado, dado que sólo estaría habilitado como medio impugnatorio a interponerse en contra de dicha sentencia de vista, el recurso de casación, el mismo que tiene carácter limitado de aspectos jurídicos, toda vez que al ser un medio impugnatorio extraordinario, por su propia naturaleza no constituye una nueva instancia, por su alcance tasado y limitado.

Al respecto VALVERDE MÁLAGA, RENATO GUSTAVO Y VERA YUCRA, CHRISTIAN FERNANDO (2019) en su tesis titulada “ANÁLISIS DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA, COMO AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL ABSUELTO – CONDENADO, EN LAS SENTENCIAS DE VISTA, AREQUIPA 2018”, refieren que el derecho de defensa se ve vulnerado con la sentencia de vista que condena al absuelto, ya que lo coloca en un estado de indefensión porque la vía ordinaria culmina ahí, y lo que

prosigue es interponer el recurso de casación, el mismo que es un recurso extraordinario que exige sus propios requisitos y no conoce el fondo de la causa, ya que sólo se encarga de analizar cuestiones de vulneración de derechos y la forma de cómo se llevó el proceso, no pudiendo presentar pruebas, por cuanto estas fueron actuadas en juicio con el juez de primera instancia; del mismo modo, que afecta el principio de inmediación entendiendo que tanto el Juez del A quo y el A quem tuvieron un acercamiento con las partes procesales y pruebas pertinentes, lo cual ya no existe en casación, debido a que sólo se realizará un análisis de todo lo actuado.

Siendo ello así, del análisis e interpretación de lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y la opinión de profesionales del Derecho especializados en materia penal, así como encontrando respaldo en nuestra posición con el aporte de los citados autores; se ha demostrado como cierta la segunda hipótesis específica planteada.

CONCLUSIONES

Primera conclusión:

La figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, toda vez que al ser condenado el absuelto, por primera vez en segunda instancia, ello lo despoja del derecho a impugnar; conforme se demostró del análisis de la jurisprudencia nacional (se obtuvo jurisprudencia dominante), donde se concluye que ante la condena del absuelto no se cuenta con un recurso con las cualidades necesarias para garantizar el derecho a impugnar el fallo condenatorio; y las opiniones jurídicas de profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes), quienes en su setenta y cinco por ciento, consideran que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto.

Segunda conclusión:

El Perú al reconocer en la Carta Magna la garantía constitucional de pluralidad de instancia, ello debe de condecir con lo previsto en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como también, con el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se destaca la pluralidad de instancia constitucional o de doble conforme, por el que una persona que es declarada culpable de un delito tiene el derecho a interponer un recurso efectivo, el mismo que deberá ser sometido ante un Tribunal superior, lo cual no ocurre al condenar al absuelto en segunda instancia, toda vez que este tendría que recurrir al recurso excepcional de casación, más no al recurso ordinario de apelación; conforme lo ha sostenido la jurisprudencia nacional dominante, al establecer que ante la condena del absuelto, no se cuenta con un recurso impugnatorio con las cualidades necesarias para garantizar el derecho a recurrir el fallo condenatorio ante un juzgador con facultades de control amplias, en respeto de la normativa nacional e internacional; y las opiniones jurídicas de los profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados

litigantes), que en su setenta y cinco por ciento consideran que no es adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal.

Tercera conclusión:

El recurso excepcional de casación dada su naturaleza no resulta eficaz, toda vez que no podrá realizar un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia en nuestra legislación nacional, ya que no es un mecanismo que permita que se realice un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena; conforme lo ha sostenido la jurisprudencia nacional dominante, al establecer que la condena del absuelto, limita el derecho a recurrir del sentenciado, dado que sólo estaría habilitado como medio impugnatorio a interponerse en contra de dicha sentencia de vista, el recurso de casación, el mismo que tiene carácter limitado de aspectos jurídicos, toda vez que al ser un medio impugnatorio extraordinario, por su propia naturaleza no constituye una nueva instancia, por su alcance tasado y limitado; y las opiniones jurídicas de los profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes), que en su setenta por ciento, consideran que no resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una “tercera instancia”, y en su setenta y cinco por ciento, consideran que no es oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación:

Se recomienda a los administradores de justicia, no aplicar la figura jurídica de la condena del absuelto, hasta que se implemente en el Código Procesal Penal un recurso efectivo contra esta; por cuanto la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, toda vez que al ser condenado el absuelto, por primera vez en segunda instancia, ello lo despoja del derecho a impugnar. En ese sentido, de discrepar con la absolución del procesado, deberán proceder conforme a la jurisprudencia nacional dominante, esto es, a anular el proceso hasta el inicio del juicio oral para garantizar el derecho fundamental a la pluralidad de instancia del justiciable; ello, como se precisó, hasta que se implemente un recurso efectivo que revise las sentencias de vista que condenan al absuelto.

Segunda recomendación:

Se recomienda que se apruebe un proyecto de ley que implemente al Código Procesal Penal con un recurso efectivo que permita resolver los casos de los absueltos que fueron condenados primigeniamente en segunda instancia; a efecto de que la normativa procesal penal peruana, sea acorde con la garantía constitucional de pluralidad de instancia reconocida en la Carta Magna del Perú, que se condice con lo previsto en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se destaca la pluralidad de instancia constitucional o de doble conforme, por el que una persona que es declarada culpable de un delito tiene el derecho a interponer un recurso efectivo. Todo ello, teniendo en cuenta que, el solo prohibir condenar en segunda instancia al que fue absuelto en primera instancia, no es una solución pertinente, porque ello conllevaría a que el Juez de Segunda Instancia, que se genera convicción sobre la culpabilidad del absuelto, solo pueda anular la sentencia de primera instancia para que se lleve a cabo un nuevo juicio oral, cabiendo la posibilidad de que la misma causa vuelva a llegar a segunda instancia como una

sentencia absolutoria y el Ad quem nuevamente discrepe de la absolución; generándose así, una vulneración al plazo razonable, manteniendo a las partes en un proceso dilatado de forma indeterminada; por lo que se evidencia la necesidad de implementar un recurso efectivo que permita resolver los casos de los absueltos que fueron condenados primigeniamente en segunda instancia.

Tercera recomendación:

Se recomienda, crear una Sala Especializada que pueda actuar como revisor de la sentencia de vista condenatoria del absuelto en primera instancia, que cuente con facultades amplias de control mediante la apelación del fallo condenatorio, respetando los derechos fundamentales del absuelto – condenado; por cuanto, el recurso excepcional de casación dada su naturaleza no resulta eficaz, toda vez que no podrá realizar un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia en nuestra legislación nacional, ya que no es un mecanismo que permita que se realice un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena. Recomendación que se condice con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación N° 280-2013-CAJAMARCA, de fecha 13 de noviembre de 2014, donde señala que el Presidente del Poder Judicial, debe convocar a Sala Plena para que en uso de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 21 y 80.7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se proponga la adición de un artículo a la sección de recursos del Código Procesal Penal, que establezca un medio impugnatorio de carácter ordinario que pueda ser conocido por un órgano judicial que deberá crearse para que efectúe el análisis de hecho y derecho de la sentencia de vista condenatoria de quien en primera instancia había sido absuelto, todo ello, a fin de no vulnerar el derecho a la pluralidad de instancia del absuelto – condenado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Amésquita, D. (2012). El Recurso de Apelación y la Problemática de la Condena del Absuelto. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- ✓ Ander-Egg, E. (2000). Técnicas de investigación social. Argentina: Humanitas.
- ✓ Burgos, V. (2002). Evaluación sobre la Constitucionalidad del Proceso Penal Ordinario (Trabajo de grado: Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela de Post Grado. Lima.
- ✓ Calamandrei, P. (2000). La Casación Civil. Mexico: Oxford University Press.
- ✓ Castro, E. (2018). La condena del absuelto y la pluralidad de instancia. Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima.
- ✓ Chávez, J. y Vásquez, M. (2020). El condenado absuelto y la afectación al plazo razonable. Universidad Nacional de Tumbes – Tumbes.
- ✓ Geldres, J. (2000). Separata de Derecho Romano. Lima.
- ✓ Gimeno, V. (2007). Derecho Procesal penal. Madrid: Colex.
- ✓ Guzmán, F. (1982) Código de Procedimientos penales. Lima: Cultural Cuzco.
- ✓ Hernández, L. (2020). Doble Instancia y Doble Conforme. Antecedentes y estado actual en el Derecho Procesal Penal Colombiano y países latinoamericanos”. Universidad EAFIT - Colombia.

- ✓ Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- ✓ Herrera, T. (2016). La impugnación de una sentencia de absolución por parte del órgano de acusación oficial, vulnera los derechos de los procesados en el distrito metropolitano de Quito 2015". Universidad Central del Ecuador - Ecuador.
- ✓ Landa, C. (2005) Tribunal Constitucional y Poder Judicial: una perspectiva desde el Derecho Procesal Constitucional.
- ✓ Núñez, F. (2013) La condena del imputado absuelto en instancia única y el recurso de casación en el nuevo Código Procesal penal. Lima: Grijley.
- ✓ Núñez, L. y Vilcapoma, E. (2019). La condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancia en las sentencias de la Corte Suprema Peruana (2009-2019)". Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco.
- ✓ Oré, A. (1996) Manual de Derecho Procesal penal. Lima: Alternativas.
- ✓ Pérez y Gardey (2010). Definición de sentencia. Recuperado de <https://definicion.de/sentencia/>
- ✓ Pisfil, D. (2011). La condena del Absuelto. Reflexiones a favor del artículo 425.3.b del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Penal & Procesal.
- ✓ Priori, G. (2003). Reflexiones en torno al Doble Grado de Jurisdicción. Advocatus.

- ✓ Rifá, J., González M. y Riaño, I. (2006). Derecho Procesal Penal. España – Pamplona: Colección Pro Libertate
<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-91429B186D079240/305602/PL13.pdf>

- ✓ Salas, J. (2011). Condena al Absuelto-Reformatio in Peius Cualitativa. Lima: IDEMSA.

- ✓ Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística. Lima: Universidad Ricardo Palma.

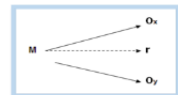
- ✓ Tamayo, M. (2003). El proceso de la Investigación Científica. México: Noriega Editores.

- ✓ Valverde, R. y Vera, C. (2019). Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018”. Universidad Tecnológica del Perú – Arequipa.

- ✓ Vargas, R. (2015) La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral. Lima: Rodhas.

- ✓ Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demas Medios Inpugnatorios en Iberoamerica. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019”						
INVESTIGADOR: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable Independiente CONDENA DEL ABSUELTO	- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos - Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia la República	- ¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal? - ¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia? - ¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"? - ¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	Tipo: Sustantivo Enfoque: Cualitativo Alcance: Descriptivo Diseño: Correlacional 
¿De qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional?	Identificar de qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional.	La figura jurídica de la condena del absuelto vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia en la legislación nacional, toda vez que al ser condenado el absuelto, por primera vez en segunda instancia, ello lo despoja del derecho a impugnar.				Población: Población 01 = Estará conformada por 40 profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes), de la ciudad de Huánuco. Población 02 = Estará conformada por 15 sentencias casatorias emitidas por la Sala Suprema Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en relación a la condena del absuelto.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Dependiente PLURALIDAD DE INSTANCIA	- Constitución Política del Perú - Tratados Internacionales		Muestra: Muestra 01 = Estará conformada por 20 profesionales del Derecho especializados en materia penal (Jueces, Fiscales, Catedráticos y Abogados litigantes), de la ciudad de Huánuco. Muestra 02 = Estará conformada por 12 sentencias casatorias emitidas por la Sala Suprema Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en relación a la condena del absuelto.
PE1: ¿De qué manera el condenar en segunda instancia al procesado que fue absuelto en primera instancia, contravendría los Tratados Internacionales en los que el Perú es parte? PE2: ¿En qué medida resulta oficioso emplear el recurso excepcional de casación para analizar integralmente el fallo condenatorio efectuado en segunda instancia en nuestra legislación nacional?	OE1: Determinar de qué manera el condenar en segunda instancia al procesado que fue absuelto en primera instancia contravendría los Tratados Internacionales en los que el Perú es parte. OE2: Especificar en qué medida resulta oficioso emplear el recurso excepcional de casación para analizar integralmente el fallo condenatorio efectuado en segunda instancia en nuestra legislación nacional.	HE1: El Perú al reconocer en la Carta Magna la garantía constitucional de pluralidad de instancia, ello debe de condecir con lo previsto en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como también, con el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se destaca la pluralidad de instancia constitucional o de doble conforme, por el que una persona que es declarada culpable de un delito tiene el derecho a interponer un recurso efectivo, el mismo que deberá ser sometido ante un Tribunal superior, lo cual no ocurre al condenar al absuelto en segunda instancia, toda vez que este tendría que recurrir al recurso excepcional de casación, más no al recurso ordinario de apelación. HE2: El recurso excepcional de casación dada su naturaleza no resulta eficaz, toda vez que no podrá realizar un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia en nuestra legislación nacional, ya que no es un mecanismo que permita que se realice un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena.				

					- ¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"? - ¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural? - ¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	Instrumentos: - Cuestionarios. - Sentencias Casatorias.
--	--	--	--	--	--	--

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Condena del absuelto	Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos	- ¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal? - ¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia? - ¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto? - ¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"? - ¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?
	Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República	
Variable Dependiente: Pluralidad de instancias	Constitución Política del Perú	- ¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"? - ¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural? - ¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?
	Tratados Internacionales	

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

Matriz de Análisis Documental	
<i>Sentencia Casatoria emitida por la Corte Suprema de la República</i>	
Casación N°	
Sala Penal de origen	
Condenado	
Agraviado	

Delito	
Decisión cuestionada	
Decisión	

Fuente: Corte Suprema de la República
Responsable: Bach. Lenin Ronald Jesús Mautino

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?		
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?		
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?		
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?		
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?		
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?		
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		

Muchas gracias por su tiempo...

ENCUESTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?	X	
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?	X	
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?		X
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?		X
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?		X
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?	X	
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?		X
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?		X
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		X

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTA A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?	X	
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?		X
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?		X
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?		X
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?		X
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?		X
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		X

Muchas gracias por su tiempo...

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?	X	
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?	X	
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?		X
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?		X
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?		X
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?	X	
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?		X
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?		X
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		X

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?	X	
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?		X
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?		X
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?		X
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?	X	
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?		X
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?		X
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		X

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTA A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTA A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?		X
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		X

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?	X	
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTA A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?	X	
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?		X
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?		X
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?		X
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?		X
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?		X
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		X

Muchas gracias por su tiempo...

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL**



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO,
FRENTA A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL, AÑO 2019**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?	X	
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?	X	

Muchas gracias por su tiempo...

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DERECHO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE CONDENAR AL ABSUELTO, FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, AÑO 2019

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogado.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento respecto a la figura de la condena del absuelto?	X	
2	¿Cree usted que fue adecuada la incorporación de la figura de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal?		X
3	¿Cree usted que el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la figura de la condena del absuelto?	X	
4	¿Cree usted que la figura de la condena del absuelto afecta el derecho a recurrir el fallo condenatorio en segunda instancia?	X	
5	¿Cree usted que el derecho constitucional a la doble instancia protege al procesado frente a la figura de la condena del absuelto?	X	
6	¿Cree usted que resulta adecuado que el condenado en segunda instancia tenga que recurrir mediante el recurso extraordinario de casación como si esta fuera una "tercera instancia"?		X
7	¿Considera usted oficioso emplear el recurso de casación respecto a la figura de la condena del absuelto?		X
8	¿Cree usted que al aplicarse la condena del absuelto conforme regula nuestro sistema procesal penal se estaría generando una "condena en instancia única"?	X	
9	¿Cree usted que el hecho de que un segundo órgano jurisdiccional revise el fallo condenatorio realizado en segunda instancia garantice el acceso a la instancia plural?		X
10	¿Usted considera que resulta necesaria la implementación de un Tribunal especializado para conocer en segunda instancia el fallo condenatorio de quien fue absuelto en primera instancia?		X

Muchas gracias por su tiempo...

**12 sentencias casatorias emitidas por
la Sala Suprema Penal de la Corte
Suprema de Justicia de la República.**

CAS. Nº 280-2013 CAJAMARCA

SENTENCIA DE CASACIÓN. Lima, trece de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS: En audiencia privada; el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Víctor Chilón Durand, contra la sentencia de vista del dieciséis de abril de dos mil trece, de fojas setecientos veinticinco del cuaderno de debate, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que revocó la sentencia de primera instancia, del nueve de noviembre de dos mil doce, de fojas quinientos doce, que absolvió al citado Chilón Durand por el delito contra la Libertad-violación sexual de menor de edad (previsto en el inciso uno del artículo ciento setenta y tres del Código Penal), en agravio de la menor identificada con las iniciales E.E.CH.R.; reformándola: condenaron a Chilón Durand por el citado delito y agravada, imponiéndole la pena de cadena perpetua; fijaron en cien mil nuevos el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agravada; con lo demás que contiene. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

I. Del Itinerario de la causa en primera instancia.

Primero:

El encausado Víctor Chilón Durand fue procesado penalmente con arreglo al nuevo Código Procesal Penal. El señor Fiscal Provincial mediante requerimiento de foja uno del cuaderno denominado de Debate, del veinte de julio de dos mil doce –integrado mediante documento del seis de septiembre de dicho año– formuló acusación contra el precitado por el delito contra la Libertad-violación sexual de menor de edad, previsto en el inciso uno del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, en agravio de la menor identificada con las iniciales E.E.CH.R. Siendo la descripción fáctica de la imputación la siguiente: Se le atribuye a Víctor Chilón Durand haber sometido sexualmente a la menor agravada de nueve años, quien viene a ser su hija; siendo el caso que el día veinte de enero de dos mil doce, luego que el encausado sacó a su hija de su domicilio con la finalidad de comprarle una bicicleta, la trasladó en su vehículo hacia el inmueble ubicado en el jirón Manuel Carducci número setecientos ochenta y dos, barrio Samanacruz, en Cajamarca; en dicho lugar, estacionó su vehículo, bajó la bicicleta que se encontraba en el asiento posterior y le ordenó a la menor que se pasara a la parte de atrás del mencionado automóvil; allí la ultrajó sexualmente vía vaginal.

A causa del fuerte dolor que presentaba la menor y a que esta empezó a sangrar por la vagina; asimismo, al ver el encausado que por el portón ingresaba una señora que cuidaba ese lugar, dejó a la menor y le entregó papel higiénico para que se limpiara la sangre; que dicha menor colocó entre sus partes íntimas el papel para evitar que se manche su ropa interior.

Posteriormente, el encausado subió la bicicleta a la parte posterior del vehículo, ordenando a la agravada que suba al asiento delantero, regresando al domicilio donde la menor vive con su madre. Acto previo, el encausado advirtió a la menor que no cuente lo sucedido a su madre porque esta podía mandarlo a la cárcel; sin embargo, horas después al quejarse de dolor en su casa y por insistencia de su madre, decidió contarle lo sucedido.

III. DISPUSIERON el levantamiento de las órdenes de captura emitidas en contra de Víctor Chilón Durand como consecuencia del presente proceso, para lo cual deben cursarse los oficios correspondientes.

IV. SOLICITARON que el Presidente del Poder Judicial convoque a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin que en uso de su atribución de iniciativa legislativa, elabore una propuesta de modificación del Código Procesal Penal, la misma que deberá ser remitida al Congreso de la República para que en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Mohamed vs Argentina, del veintitrés de noviembre de dos mil doce, se disponga la creación del órgano de justicia y la incorporación del artículo que habilite el medio impugnatorio de carácter ordinario a que se refieren el noveno fundamento jurídico (de los fundamentos de derecho) de la presente Ejecutoria.

V. ORDENARON

se transcriba la presente Ejecutoria a las Cortes Superiores en las que rige el Código Procesal Penal para su conocimiento y fines, y se publique en el diario oficial El Peruano.

VI. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia privada por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.

VII. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia del señor Juez Supremo Villa Stein.

SS. PARIONA PASTRANA, BARRIOS ALVARADO, NEYRA FLORES, MORALES PARRAGUEZ, CEVALLOS VEGAS

1 GIMENO SENDRA, Vicente... "Derecho Procesal Penal", Segunda Edición, 2007, Madrid-España, Páginas 717 y ss.

2 ESPINOZA GOYENA, Julio y TICONA POSTIGO, Víctor... "Curso: Recursos Impugnatorios y Casación-Manual auto instructivo"; Academia de la Magistratura, Lima-Perú, página 46.

3H UGO ROCCO... "Tratado de derecho procesal civil"; Volumen III, Buenos Aires, Editorial Desalma, 1976, páginas 391-392. 4 MAIER, Julio B.J.... "Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (ne bis in idem)"; en Antología. El proceso penal contemporáneo. Editorial Palestra y el Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, Primera Edición, mayo 2008, páginas 635 y 636. 5 NÚÑEZ PÉREZ, Fernando Vicente... "La condena del imputado absuelto en instancia única y recurso de casación en el nuevo Código Procesal Penal"; Editorial Grijley, , Lima-Perú, 2013, página 77. C-1237590-1

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
SECRETARIA**



Lima, 05 de Julio de 2017

OF. Nro 3899 -2017-S-SPPCS

Señorita

**SECRETARIA DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Presente.-

Por disposición de la Sala Penal

*Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 10**, copia certificada del Recurso de Casación de fecha 05 de Julio de 2017, expedida por esta Suprema Sala, declarando **FUNDADO el Recurso de Casación N° 530-2016**, interpuesto por el sentenciado Ever Isuiza Alvarado, en el **Proceso Nro. 00944-2013**, seguido contra el antes mencionado, por el delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor- en agravio de menor de edad con identidad reservada, para conocimiento y fines pertinentes.*

Dios guarde a usted,




FLORA TREVEJOS MISAGEL
Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

III. MANDARON se suspenda la ubicación, captura y posterior ingreso al establecimiento penal al imputado Ever Isuiza Alvarado, oficiándose para tal fin a la autoridad competente.

IV. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia privada por la Secretaria de esta Suprema Sala; y, acto seguido se notifique a las partes procesales; cumplido estos trámites se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. Hágase saber. Interviene la señora jueza suprema Chávez Mella por licencia del señor juez supremo Figueroa Navarro.

S.S

PARIONA PASTRANA

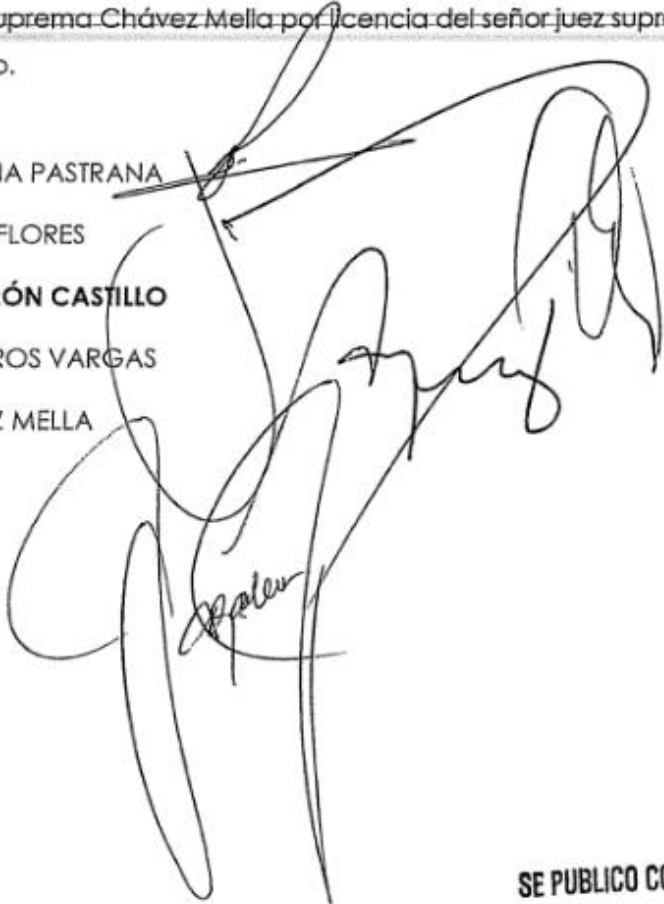
NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

CC/EZH



SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. FLORA TREVEJOS MISAGEL
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
SECRETARIA**

Lima, 13 de Septiembre de 2016

OF. Nro.5083-2016-S-SPPCS

Señor Juez Supremo

**PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Presente.-

Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 10**, copia certificada de la Sentencia de Casación de fecha 31 de Mayo de 2016, expedida por esta Suprema Sala, declarando **FUNDADO de Oficio el Recurso de Casación N° 806-2014**, para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, **NULAS** las Sentencias: a) de primera instancia de fecha 14 de Marzo de 2014, b) la sentencia de segunda instancia de fecha 27 de Octubre de 2014, **DISPUSIERON** se levante las ordenes de captura e internamiento contra la proce da Elena Arisaca Vilca, en el **Proceso Nro. 1879-2013**, seguido contra Elena Arisaca Vilca por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- en agravio del Estado, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



PILAR SALAS CAMPOS

Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN
Nº 806-2014
AREQUIPA

b) la sentencia de segunda instancia de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, de fojas doscientos cincuenta y ocho, que en uno de sus extremos declaró fundada la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público y el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas; y en mayoría revocó la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, en el extremo que absolvió a Elena Arisaca Vilca por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, y declaró a Elena Arisaca Vilca autora del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, imponiéndole quince años de pena privativa de libertad.

- iii) **DISPUSIERON** se levante las ordenes de captura e internamiento contra la procesada Elena Arisaca Vilca, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose **VÍA FAX** para tal efecto.
- iv) **ORDENARON** la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada.
- v) **ORDENARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema; notifíquese.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

RT/rble

6 3 SEP 2016

10

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PRISCILA PARRAS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
SECRETARIA**

Lima, 07 de Octubre de 2016

OF. Nro.5581-2016-S-SPPCS

Señor Juez Supremo

**PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
Presente.-**

Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 20**, copia certificada de la Sentencia del Recurso de Casación de fecha 27 de Abril de 2016, expedida por esta Suprema Sala, declarando **FUNDADO el Recurso de Casación N° 405-2014**, concedido de oficio por la causal excepcional de desarrollo de la doctrina -inc. 4 del art. 427 del NCPP-, **NULAS** las sentencias: a) la sentencia de fecha 21 de Marzo de 2014, b) la sentencia de fecha 12 de Noviembre de 2013, **ORDENARON** la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia, en el **Proceso Nro. 4290-2011**, seguido contra Oscar Alexander Saldaña Ruiz y otros por el delito contra la administración pública- colusión- en agravio del Estado, para conocimiento y fines pertinentes.

|
Dios guarde a usted,




PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 405 - 2014
CALLAO

II. NULAS las sentencias: **i)** la sentencia de vista del veintiuno de marzo de dos mil catorce – fojas 1606 – en el extremo que revocó la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2013, que absolvió a Juan José Martinelli Bernos, Oscar Alexander Saldaña Ruiz, Italo Jesús Viacava Mariscal y Robert Jim Diaz Cadenillas como coautores y a Nieves Sánchez Arce como cómplice del delito contra la administración pública – colusión en agravio del Estado; reformándola condenó a los citados procesados por el delito y agraviado en mención bajo los títulos de imputación ya mencionados, y como tales les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres años con reglas de conducta e inhabilitación por el período de tres años; y **ii)** la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de noviembre de 2013 – fojas 1311 –, que absolvió a Juan José Martinelli Bernos, Oscar Alexander Saldaña Ruiz, Italo Jesús Viacava Mariscal y Robert Jim Diaz Cadenillas como coautores y a Nieves Sánchez Arce como cómplice primaria del delito contra la administración pública – colusión en agravio del Estado.

III. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada.

IV. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema; notifíquese.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

VS/jdtr

20

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 542-2014
TACNA

Sumilla: Ante una sentencia de vista que revoca la sentencia absolutoria de primera instancia condenando al absuelto, donde este no cuenta con un recurso con las cualidades necesarias para garantizar su derecho a impugnar ese fallo condenatorio y tampoco existe una sala especializada que actúe como revisor de la sentencia condenatoria de segunda instancia, corresponde la anulación de todo el proceso hasta el inicio del juicio oral de primera instancia.

lima, catorce de octubre de dos mil quince.

VISTOS: En audiencia pública;

el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Jorge José Díaz Alcázar, contra la sentencia de vista del dieciocho de julio del dos mil trece, de fojas doscientos cincuenta y dos del cuaderno de debate, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó en parte la sentencia de primera instancia, del veintiuno de julio del dos mil doce, de fojas ciento doce, en el extremo que absolvió al acusado Díaz Alcázar como autor del delito de uso de documento público falsificado -previsto en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal-, en agravio del Estado Peruano - SUNARP; reformándola: condenaron a Díaz Alcázar por el citado delito y agraviado, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el lapso de tres años, quedando sujeto a reglas de conducta; fijaron en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 542-2014
TACNA

y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.

- V. **DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria a las Cortes Superiores en las que rige el Código Procesal Penal para su conocimiento y fines, y se publique en el diario oficial *El Peruano*.
- VI. **ORDENARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por encontrarse con licencia el señor Juez Supremo Villa Stein.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

NF/tlcb

21 ABR 2016

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 194 - 2014
ANCASH



La condena del absuelto

Hecho: El tribunal de apelación condenó al encausado absuelto en primera instancia sin que se actúen nuevas pruebas en la audiencia de apelación.

Sumilla: toda persona sentenciada a una pena privativa de libertad tiene derecho a impugnar el fallo condenatorio.

Interpretación del Supremo Tribunal: El tribunal de apelación no puede condenar al absuelto en primera instancia. Si detecta un error en la aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritarían una condena, sólo podrá anular el fallo de primera instancia a fin que se emita un nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

Norma: Artículo 14, 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el lit. "b" del inc. 3 del art. 425 del Nuevo Código Procesal Penal.

Palabras clave: condena del absuelto, apelación, facultades revisoras, anulación, revocación.

SENTENCIA CASATORIA

Lima, veintisiete de mayo de dos mil quince.-

VISTOS: en audiencia pública; el recurso de casación por la causal de desarrollo de doctrina jurisprudencial, interpuesto por la defensa técnica del procesado **Mohamed Raúl Salazar Eugenio**, contra la sentencia de vista del diez de marzo de dos mil catorce, que revocó la apelada que lo absolvió del delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y reformándola lo condenó como cómplice primario por el delito y agraviado en mención, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad. Interviene como ponente el señor juez supremo Villa Stein.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 194 - 2014
ANCASH



VI. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema; notifíquese.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

VS./dtr

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

28 MAY 2015



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 385-2013
SAN MARTÍN

Sumilla: En el caso sub examine la Sala Penal de Apelaciones otorgó diferente valor probatorio a las declaraciones vertidas por el encausado en primera instancia que fue objeto de inmediación por el Juez de la investigación preparatoria, esto es, la prueba documental; tanto más que su valor probatorio no fue cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; advirtiéndose que dicha decisión no solo afecta las garantías constitucionales al debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, sino además la unificación de la doctrina jurisprudencial dada por este Tribunal Supremo respecto a los parámetros de interpretación y aplicación de una determinada norma, esto es, del apartado dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, al emitir la Sentencia Casatoria N° 195-2012 del cinco de setiembre de dos mil trece; en consecuencia, la sentencia recurrida debe casarse.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, cinco de mayo de dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación por desarrollo de doctrina jurisprudencial, interpuesto por el encausado Godier Gómez Sánchez contra la sentencia de vista del dieciocho de julio de dos mil trece, que revocó la de primera instancia del veinticuatro de abril de dos mil trece, que lo absolvió de la acusación fiscal por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado, tipificado en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, en agravio de Fernando Del Águila Fernández; y reformándola lo condenó como autor del citado delito y referido agraviado, a quince años de pena privativa de libertad, e impusieron como reparación civil el monto de doce mil nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado.

Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 385-2013
SAN MARTÍN

VIII. SOLICITARON se tenga en consideración los fundamentos jurídicos establecidos en los numerales 5.26. y 5.27. de la presente Ejecutoria Suprema.

IX. MANDARON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la Instancia, incluso a las no recurrentes. Y que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S.S

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

JPP/mceb

07 MAR 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 454-2014
AREQUIPA

SUMILLA: El tribunal de apelación no puede condenar al absuelto en primera instancia. Si detecta un error en la aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritarían una condena, sólo podrá anular el fallo de primera instancia a fin que emita un nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, veinte de octubre dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación por la causal para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, interpuesto por el encausado Alexis Gamarra Palomino contra la sentencia de vista del veintisiete de junio de dos mil catorce -fojas ciento cuarenta y cuatro-, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la misma que revocó la sentencia de primera instancia del doce de setiembre de dos mil trece, que lo absolvió de la acusación fiscal por delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado; y, reformándola lo condenaron como autor del delito antes referido, a dos años de pena privativa de libertad suspendida por un plazo de un año y seis meses e impusieron como reparación civil el monto de quinientos nuevos soles a favor del agraviado.

Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- ITINERARIO DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA.

1.1. El encausado Gamarra Palomino fue procesado penalmente con arreglo al nuevo Código Procesal Penal; siendo que el representante del



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 454-2014
AREQUIPA

apelada que lo absolvió del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, en agravio del Estado; y, reformándola lo condenó como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Poder Judicial, y Simón Máximo Cahui Rivero, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, suspendida a un año y seis meses.

III.- ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada.

IV.- ESTABLECIERON como doctrina jurisprudencial los puntos 4.15 y 4.16 de la presente Ejecutoria Suprema. Se publique en el diario oficial "El Peruano", conforme al inciso tres del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código Procesal Penal.

V.- MANDARON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la Instancia, incluso a las no recurrentes. Cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S.S

VILLA STEIN
RODRÍGUEZ TINEO
PARIONA PASTRANA
NEYRA FLORES
LOLI BONILLA
JPP/epg

13

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

12 de mayo 2016



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 722-2014
TUMBES

Sumilla: Ante la condena del absuelto, en segunda instancia, la solución jurídica aplicable viene dada por la Casación número ciento noventa y cuatro- dos mil catorce-Ancash: "La nulidad de las sentencias de primera y segunda instancia".

Lima, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS: En audiencia pública;

el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Luis Fernando Ángeles Arista, contra la sentencia de vista del veintiuno de marzo de dos mil trece, de fojas cuatrocientos treinta y seis del cuaderno de debate, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que revocó la de primera instancia del diecisiete de enero de dos mil doce, de fojas doscientos dos, que absolvió al acusado Ángeles Arista como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas-tráfico con fines de comercialización, en agravio del Estado Peruano; y reformándola: condenaron al encausado Ángeles Arista por el citado delito y agravado, imponiéndole diecisiete años de pena privativa de libertad, fijaron en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 722-2014
TUMBES

VI. **ORDENARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

NF/llcb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

12 9 ABO 2016



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 648-2018
LA LIBERTAD**

Valoración de pruebas en segunda instancia, vulneración al plazo razonable y la condena del absuelto.

1. La valoración en segunda instancia permite el control de zonas abiertas.
2. La discrepancia valorativa conllevó tres absoluciones y nulidades, lo que incide en el plazo razonable.
3. El *Ad quem* concluyó en la materialidad fáctica y la responsabilidad de los procesados, pero se abstuvo de condenarlos, pese a su legalidad.
4. Debe celebrarse un nuevo juicio oral de apelación que cumpla con los requisitos de valoración en dicha instancia para emitir una sentencia definitiva.

–SENTENCIA DE CASACIÓN–

Lima, diecinueve de marzo de dos mil diecinueve

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por la defensa del procesado **Elidio Espinoza Quispe** (concedido vía queja de derecho) contra la sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, que declaró nula la sentencia de primera instancia del veinte de octubre de dos mil dieciséis, que absolvió a Espinoza Quispe y otros del delito contra la libertad-secuestro agravado en concurso real con el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en perjuicio de Víctor Alexander Enríquez Lozano, Carlos Iván Mariños Ávila, Ronald Javier Reyes Saavedra y Carlos Iván Esquivel Mendoza; y ordenó un nuevo juicio oral.

Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

§ I. Antecedentes

Primero. Mediante sentencia del veintisiete de septiembre de dos mil once (foja 75), se absolvió a los imputados de los delitos juzgados. Sin embargo,



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 648-2018
LA LIBERTAD**

III. DISPUSIERON que se remitan las actuaciones al Tribunal Superior para que proceda conforme a ley. Hágase saber a las partes procesales apersonadas en esta Sede Suprema.

Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza, por licencia de la señora jueza supremo Chávez Mella.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

PT/ran



SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil trece.-

VISTOS: en audiencia pública; el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por Jorge Manuel Sotomayor Vildoso, Henry Froilan Coayla Apaza y Luis Enrique Rodríguez Cuellar, contra la sentencia de vista de fojas trescientos veintinueve, de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, que revoca la sentencia de fojas ciento setenta y seis, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil once, en el extremo que absolvió a los antes citados del primer hecho que se les atribuyó (descrito en el acápite uno punto uno de la parte expositiva), por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado, en agravio del Estado y de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro; reformándola: condenaron a los antes aludidos como cómplices primarios del delito antes indicado en agravio del Estado y de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; les impuso la pena de inhabilitación consistente en la privación definitiva del cargo que ejercían en la administración pública, así como la incapacidad de obtener otro mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el término de un año y fijó por concepto de reparación civil la suma de dos mil doscientos cincuenta nuevos soles que por concepto de restitución del dinero apropiado e indemnización de los daños y perjuicios, deberán pagar en forma solidaria con el también condenado Mauricio José Nina Juárez a favor del Estado, a razón del cincuenta por ciento a favor de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro y cincuenta por ciento a favor del Ministerio de Justicia representado por el Procurador Público Anticorrupción de Moquegua.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Del itinerario del proceso en Primera Instancia.

PRIMERO: Los encausados Jorge Manuel Sotomayor Vildoso, Henry Froilan Coayla Apaza y Luis Enrique Rodríguez Cuellar fueron procesados penalmente, con arreglo al nuevo Código Procesal Penal. Que el señor Fiscal Provincial Mixto de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, mediante requerimiento de fojas sesenta y tres, de fecha diecisiete de marzo de dos mil

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 195-2012
MOQUEGUA

Constitución Política del Estado... ", en razón a que debe imperar en este caso, lo normado o prescrito por el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

SS.

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

09 MAY 2014

legis.pe

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 503-2018/MADRE DE DIOS
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Condena del absuelto y malversación de fondos

Sumilla. 1. El cuestionamiento al fallo de primera instancia siempre se mantuvo firme y ni siquiera se alteró los argumentos impugnativos –que sostenían la *causa petendi*–, entonces, el fallo de vista que debía dictarse en ningún momento podría dejar de atender a la causa de pedir. El cambio del *petitum* debe entenderse, entonces, como un error que, por lo expuesto, no puede generar la desestimación liminar del recurso, pues ello atentaría contra el principio transversal de proporcionalidad y la garantía de tutela jurisdiccional, en su ámbito de interpretación de las normas impugnativas, desde una perspectiva *pro actione* y favorable a la efectividad del recurso. 2. El delito de malversación es uno de infracción de deber –situaciones de responsabilidad por competencias–. En este caso lo relevante es el deber institucional que ha de cumplir el imputado recurrente como Gobernador Regional –la fuente del deber es la propia ley de la materia–. Si es delegante debe delegar bien, supervisar razonablemente a su delegado (Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) y, en su caso, corregirle o incluso sustituirle si ello es necesario para la observancia de la función de seguridad encomendada. Como se trata del manejo presupuestal de la institución mayor es el riesgo que debe controlar y más difícil su control, entonces, es más intensa sus tareas de supervisión.

–SENTENCIA DE CASACIÓN–

Lima, cinco de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS: en audiencia pública: los recursos de casación, por violación de doctrina jurisprudencial e infracción de precepto material, interpuestos por el señor FISCAL SUPERIOR DE MADRE DE DIOS y por el encausado JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR, respectivamente, contra la sentencia de vista de fojas setecientos cuarenta y uno, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en cuanto (i) declaró inadmisibles el recurso de apelación formulado por la Fiscalía contra la sentencia de primera instancia de fojas seiscientos once, de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la parte que absolvió a José Luis Aguirre Pastor, Jesús Cristhian Adrianzén Torres y Miguel Ángel Díaz Saavedra, Analí Yalut Portilla Garrido, Manuel Fernando Mendizabal Pablich y Erick del Castillo Inuma de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de peculado agravado en agravio del Estado; y, (ii) confirmando la referida sentencia de primera instancia condenó a José Luis Aguirre Pastor como autor del delito



RECURSO CASACIÓN N.º 503-2018/MADRE DE DIOS

casación promovido por el encausado JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR contra la referida sentencia de vista que confirmando la aludida sentencia de primera instancia lo condenó como autor del delito de malversación en agravio del Gobierno Regional de Madre de Dios a tres años de pena privativa de libertad efectivo e inhabilitación por tres años, así como al pago de treinta mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. Por tanto, **NO CASARON** dicho punto de la sentencia de vista. **III. CONDENARON** al encausado recurrente a José Luis Aguirre Pastor al pago de las costas del presente recurso de casación. **IV. DISPUSIERON** se remitan los actuados al órgano de apelación para que proceda con forme a Ley y se publique la presente sentencia casatoria en la Página Web del Poder Judicial. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

CSM/amon